

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Lunes 16 de Octubre, 2006

Número 119

## SUMARIO

Pág.

### Administración Estatal

*Tesorería General de la Seguridad Social: Anuncio de la Dirección Provincial de Ciudad Real* 1

### Administración Local

*Ayuntamientos de: Albacete, Almansa y Ossa de Montiel* 2

### Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia e Instrucción: De Alcaraz* 36

## • ADMINISTRACIÓN ESTATAL

### TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Ciudad Real

#### NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de alta, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia que contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

C.C.C./N.A.F.	Razón Social/Trabajador	Régimen	Resolución
02005092049	Central de Limpieza para La Mancha, S.A.	General	Alta de la trabajadora doña Asunción Marín Motilla con fecha 03.07.2006.

Ciudad Real a 20 de septiembre de 2006.–El Jefe de Sección de Inscripción y Afiliación, Ángel García Bermejo.

•20.508•

## • ADMINISTRACIÓN LOCAL

**AYUNTAMIENTO DE ALBACETE***ANUNCIO*

Mediante acuerdo adoptado por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión extraordinaria de fecha 22 de septiembre de 2006, ha quedado aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Actuación nº 30 «C/ Paraíso», del vigente PGOU, promovido por la mercantil Alfonso Sánchez Cañete, Obras Urbanas, S.L., incorporando a dicho proyecto las rectificaciones referentes a los aspectos que a continuación se relacionan y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, de aplicación supletoria al presente procedimiento:

- Considerar a todos los efectos como superficie reparcelable de la parcela aportada por Inferped, S.L., la superficie de 226,84 m<sup>2</sup>, la cual supondrá la regularización del resto de la superficie reparcelable.

- No considerar como gastos del programa, y por lo tanto incluidos en la cuenta de liquidación de la

reparcelación, indemnizaciones por edificaciones preexistentes, así como por su coste de demolición; fijando el coste del programa trasladable a la cuenta de liquidación provisional en la cantidad fijada para la aprobación del programa, es decir, en la cantidad de 50.382,03 €, y ello sin perjuicio de las retasaciones de costes que en su caso procedan.

- Efectuar la compensación económica sustitutoria por la falta de adjudicación de aprovechamientos correspondientes a la mercantil Inferped, S.L., fijando la misma en la cantidad de 255.178,82 €, la cual deberá ser abonada por el agente urbanizador una vez adquiera firmeza en vía administrativa la aprobación del Proyecto de Reparcelación, y con carácter previo a la declaración de la misma por parte de la Administración.

Albacete, 3 de octubre de 2006.–El Presidente, Manuel Pérez Castell.

•21.208•

**AYUNTAMIENTO DE ALMANSA***ANUNCIO*

Expuesta al público, durante del plazo legalmente previsto, la modificación de las sanciones por infracciones de tráfico de la Ordenanza Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad en las Vías Públicas, no habiéndose presentado alegación alguna a la misma, queda definitivamente aprobada, conforme al siguiente texto:

*ANEXO I*

Relaciones codificadas de infracciones.

Ley de Seguridad Vial (LSV).

Reglamento General de Circulación (CIR).

Reglamento General de Vehículos (VEH).

Reglamento General de Conductores (CON).

Centro de Reconocimiento de Conductores (CRC).

Escuelas Particulares de Conductores (EPC).

Seguro Obligatorio de Automóviles (SOA).

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zona de permanencia limitada y controlada.

Ordenanza Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Almansa.

**INSTRUCCIONES PARA LOS DENUNCIANTES**

Observada una infracción se comprobará si el hecho es uno de los recogidos en la Relación Codificada de Infracciones y encaja adecuadamente en la redacción establecida para su descripción. Para esta comprobación servirá de orientación la distribución por artículos y apartados, además del índice correspondiente.

Pueden darse los supuestos siguientes:

a) Caso Positivo si el hecho que se quiere recoger coincide con uno de los previstos en la Relación, se consignarán en el boletín de denuncia los siguientes datos:

- Dentro del recuadro “Precepto Infringido” se marcará la casilla correspondiente o se especificará la Legislación infringida.

- Dentro del recuadro “Artículo”, el artículo y, en su caso, el apartado que precede al texto correspondiente.

- Dentro del recuadro “Importe”, la cuantía que figura en la Relación.

- En el recuadro “Hecho Denunciado” y dentro de la casilla sombreada que hay al comienzo, el número de opción que corresponda y, a continuación, el hecho tal y como está redactado en la Relación.

b) Caso Negativo si el hecho que se pretende denunciar no está previsto, no se consignará el número de la opción en la casilla sombreada “Hecho denunciado”. En tal supuesto se redactará de forma libre según el criterio del Agente. Ello no obstante, cuando el hecho pertenezca a algún artículo y apartado de los recogidos en la Relación se anotará la cita de dicho artículo y apartado en la misma forma que figura en aquella.

c) Caso Mixto este supuesto se dará cuando el hecho encaja en uno de los previstos en la Relación, pero se quiere añadir alguna circunstancia o matriz que clarifique el hecho denunciado, como las situaciones de peligro, obstrucciones a la circulación, etc. Se procederá de idéntica forma a la señalada en el apartado A, consignando en el boletín el artículo, el

apartado, la cuantía, la opción y el hecho tal y como figura en la Relación, pero a continuación del hecho denunciado y separado por un punto y guión bien visibles, se escribirá el texto que recoge las circunstancias que concurren o los matices que lo concretan.

Por ejemplo, un supuesto de falta de atención permanente a la conducción: Se reseña en el artículo 18.1 y en “hecho denunciado” el número de opción 1C y el texto “Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.– Va mirando continuamente al pasajero de al lado”.

Sin perjuicio de que el hecho esté perfectamente descrito en la Relación Codificada, es fundamental reflejar todas las circunstancias de peligro adicionales a las que en sí conlleve la infracción denunciada. Ejemplo, Hecho denunciado: “Circular a 110 Km/h. estando limitada la velocidad a 50 Km/h.– Existía niebla densa.– Lluvia copiosamente.– Se realizaban obras en la carretera, etc.

#### INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

1) Se procurará escribir con letra clara y legible, preferentemente mayúsculas.

2) En las denuncias de carecer del permiso o licencia de conducción, así como de carecer del seguro obligatorio, deberá consignarse además en el boletín que la infracción lleva aparejada la sanción complementaria de depósito del vehículo por un mes.

3) Siempre que sea posible, deberá identificarse al conductor o persona responsable de la infracción (consignando su número de DNI/NIF o NIE) y notificar la denuncia en el acto. Si el infractor fuera menor de edad se anotarán los datos del padre o el tutor. La firma del denunciado no es obligatoria y no implica conformidad con los hechos denunciados ni con el contenido de la denuncia, tan sólo que se recibe copia del boletín de denuncia. Si el denunciado no desea firmar, el Agente denunciante lo hará constar en el boletín e indicará si se entrega copia, debiendo firmar, siempre que se pueda, otro Agente testigo en el recuadro destinado a tal finalidad.

4) Cuando no se haya podido detener el vehículo o identificar al infractor, hay que especificar en el boletín de denuncias las causas o razones concretas y específicas que lo justifiquen. Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en un momento posterior:

5) El hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en las que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

- Cuando el conductor no se halle presente en los casos de los vehículos estacionados.

- Cuando se tenga conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

#### INDICE

<i>Concepto</i>	<i>LSV</i>	<i>CIR</i>
Accidentes	51.1	129
Acera: Uso	49.1	121
Adelantamiento: Espacio para reintegrarse	33.3	85.3
Adelantamiento: Obligaciones	34; 35	85; 86
Adelantamiento: Prohibiciones	36	87.1
Adelantamiento: Separación lateral	34.1	85
Advertencias: Ópticas y acústicas	44	109; 110
Alcoholemia	12	20
Alumbrado: En carriles especiales	16; 42.2	40 a 42
Alumbrado: Supuestos disminución visibilidad	43	106
Alumbrados: Tipos, regulación	42	98 a 105
Alumbrado: Uso obligatorio	42	98
Aparatos de sonido	11.3	
Arcén: Carga y descarga	10.5	16
Arcén: Circulación	15.1	36.1
Arcén: Circulación de peatones/animales	49.1	121; 123; 127
Autobuses	10.6; 11.4; 9; 10	
Autopista: Circulación de peatones	49.3	125.1
Autopista: Inmovilización del vehículo	44	109.2
Autovía: Circulación de peatones	49.3	125.1
Autovía: Inmovilización del vehículo	44	109.2
Avería	51.2	130.1
Calzadas: División de carriles	14	30 a 32
Cambio de dirección	28	74; 74; 77
Cambio de rasante: Adelantamiento	36.1	87.1
Cambio de rasante: Sentido de la circulación	13	29.1
Cambio de sentido	29; 30	78; 79
Camiones: Dimensiones; carga	10.5	13 a 16
Camiones: Arcenes	15.1	36.1
Carga: Caídas	51.2	130
Carga: Regulación	10.6	13 a 16

<i>Ccncpto</i>	<i>LSV</i>	<i>CIR</i>
Carril de aceleración	26	72.4
Carriles especiales	16; 42.2.b	41; 42
Carriles reservados	16	35
Cascos protectores	47	118
Cascos y auriculares	11.3	
Ciclos: Ocupantes	11.4	12.1
Ciclos: Separación lateral	34.1	85.5
Ciclomotores: Arcén; circulación paralela	15.2	36.2
Ciclomotores: Casco protector	47	118
Cinturón de seguridad	47	117
Circulación nocturna: Peatones	49	123
Circulación paralela	15.2	36.2
Competiciones de velocidad	20.5	55
Comportamiento de usuarios y conductores	9.1; 9.2	2; 3
Conducción negligente o temeraria	9.2	3.1
Conductor: Normas generales de conducción	11.2	18; 19
Cruces de pasos a nivel/puentes levadizos	40	95
Curva visibilidad reducida: Adelantamiento	36.1	87.1
Deslumbramiento	42.1	102
Disminución de la visibilidad	43	106
Distancia entre los vehículos	20	54
Estacionamiento: Lugares	38; 39	90; 94
Estrechamiento: Prioridad	22.1	60 a 62
Giros: Cambios de dirección	28	74; 75; 77
Incorporación a la circulación	26; 27	72; 73
Inmovilización del vehículo	51.2	130
Inmovilización del vehículo: Alumbrado	43	105; 109.2
Inmovilización del vehículo: Autopista/autovía	51.2	130
Intersecciones	21; 24	56 a 59
Isletas: Sentido de circulación	17	43
Limitaciones a la circulación	16	39
Límites de velocidad	19	46; 48; 49; 50
Maniobras: Advertencias	44	109; 110
Marcha atrás	31	80; 81
Menores: Asientos delanteros	11.4	10.1
Motocicletas: Adelantamiento; separación	34.1	85.5
Motocicletas: Alumbrado	42.2	104
Motocicletas: Arcén; circulación paralela	15	36
Motocicletas: Casco protector	47	118
Negligencia: Conductores	9.2	3.1
Noche: Circulación peatones	49	123.1
Noche: Señalización de obstáculos	10.3	5.2
Objetos peligrosos	10.4	6
Obstáculos: Advertencia	10.3	5
Parada de autobuses: Incorporación a la circulación	27	73
Parada y estacionamiento: Advertencia; luz	44	109.2
Parada y estacionamiento: Lugares	38; 39	90; 92; 94
Pasajero: Cinturón de seguridad	47	117
Pasos a nivel	40.2	95
Pasos de animales	50	127
Pasos de ciclistas	23.5	64
Peaje dinámico o telepeaje	53.2	132.1
Peatones	49	121; 123
Peatones: Prioridad de paso	23	65
Plazas y glorietas: Prioridad	21.2	57
Plazas y glorietas: Sentido de circulación	17	43.2
Poblado: Alumbrado	42	101
Poblado: Carga y descarga	10	16.a
Prioridad de paso: Conductores	23	62
Prioridad de paso: Intersecciones sin señalizar	21.2	57.1
Prioridad de paso: Normas	21; 22; 24	56, 57, 58, 60, 61, 62, 63
Prioridad de paso: Vehículos servicio de urgencia	25	68, 69

Concepto	LSV	CIR
Pruebas deportivas	20	55.2
Puentes: Prioridad	22	61
Puentes levadizos	40.2	95
Puertas de los vehículos	45	114.1
Ráfagas	42	100.2
Refugio: sentido de la circulación	17	43.1
Restricciones a la circulación	16	39
Semáforos	16; 53	145 a 147
Sentido de la circulación: Carriles especiales	16; 42.2.b	40 a 42
Sentido de la circulación: Refugios, isletas, etc.	17	43
Señales de circulación: De Agentes	53.1	143
Separación frontal	20	54
Separación lateral	34.1	85
Teléfono	11.3	
Temeridad: Conductores	9.2	3.1
Tiempos de conducción y descanso	65.5	120
Transportes especiales: Advertencia presencia	44	113.1
Transportes especiales: Señalización	44	71
Túnel: Alumbrado obligatorio	42.1	98 a 101
Vehículos agrícolas: Advertencia presencia	44	113.1
Vehículos de urgencia: Prioritarios	25; 44	68; 69
Vehículos especiales: Circulación en autopista	18	38.3
Vehículos especiales: Presencia	44	113.1
Velocidad: Adelantamientos	35.2	86.2
Velocidad: Cascos de moderación	19	46.1
Velocidad: Competiciones	20.5	55
Velocidad: Máximas y mínimas	19	48; 49, 50; 52
Vía insuficientemente iluminada: Alumbrado	42	100; 101
Visibilidad reducida: Adelantamientos	36.1	87.1
Visibilidad reducida: Inmovilización; alumbrado	42	105
Visibilidad reducida: Peatones	49	123.1
Zonas peatonales	49.1	121

## RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL

## Artículo 67. Sanciones

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
LSV	67	4	1A	Conducir el vehículo reseñado con la licencia de conducción suspendida por resolución administrativa (*)	—
LSV	67	4	1B	Conducir el vehículo reseñado con el permiso de conducción suspendido por resolución administrativa (*)	—

(\*) No se consignará la cuantía de la multa, anotándose una suspensión de 1 año en el primer quebrantamiento y 2 años en los sucesivos.

## Artículo 72. Personas responsables

LSV	72	3	2A	No identificar el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción. (La cuantía de la multa será el doble de la que correspondería a la infracción cometida con el vehículo de su titularidad, con un mínimo de 310 euros).	301 €
-----	----	---	----	--	-------

## Artículo 78. Domicilio de notificaciones

LSV	78	1	1C	No comunicar el cambio de domicilio el titular de la autorización administrativa para conducir que se reseña.	91 €
-----	----	---	----	---	------

## RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION

## Artículo 2. Usuarios (1)

CIR	2	1	1A	Comportarse indebidamente en la circulación ( <i>deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de molestia causado</i> )	301 €
-----	---	---	----	--	-------

(1) El artículo 2 del RGCIR establece que los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes. Sólo es aplicable cuando no esté tipificada la infracción en otro artículo del Reglamento.

## Artículo 3. Conductores

CIR	3	1	1A	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias ( <i>detalle conducta clara y sucintamente</i> ).	150 €
LSV	9	2	1A		
CIR	3	1	1B	Conducir de modo temerario ( <i>detalle conducta clara y sucintamente</i> ).	301 €

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
LSV	9	2	1B	Artículo 5. Señalización de obstáculos o peligros	
CIR	5	1	1A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado ( <i>deberá indicarse el obstáculo o peligro existente</i> ).	30 €
LSV	10	3	1A		
CIR	5	1	1B	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado ( <i>deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma</i> ).	
LSV	10	3	1B	( <i>triángulos V-16 – Señal V-2- Luz emergencia y/o señales de obras</i> ).	60 €
				Artículo 6. Prevención de incendios	
CIR	6	–	Nueva	Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes o perjudicar el medio natural ( <i>deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado</i> ).	91 €
LSV	65	4			
				Artículo 9. Del transporte de personas <sup>(02)</sup>	
CIR	9	1	2A	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50 % dichas plazas.	30 €
LSV	10	6	2A		
CIR	9	3	1A	Circular el vehículo reseñado con un exceso de ocupación igual o superior al 50 % de las plazas autorizadas.	301 €
LSV	65	5	1A		
				<sup>(02)</sup> Los menores de 2 años al cuidado de un adulto no contabilizan plazas si no las ocupan. En turismos, cada menor de entre 2 y 12 años, computa media plaza, aunque el número de plazas así contabilizadas no pueda superar la mitad del total, excluida el conductor.	
				Artículo 10. Emplazamiento y acondicionamiento de las personas	
CIR	10	2	1A	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas	30 €
LSV	10	6	1A		
				Artículo 12. Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas	
CIR	12	1	1 <sup>a</sup>	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias ( <i>especificar el incumplimiento</i> ) ( <i>No utilizando asiento adicional homologado</i> ).	30 €
LSV	10	6	1 <sup>a</sup>		
CIR	12	2		Transportar en el ciclomotor o motocicleta a un menor de 12 años.	91 €
CIR	12	2	2B	Circular transportando en el vehículo reseñado un pasajero mayor de 7 años en condiciones distintas a las reglamentarias. ( <i>Sólo con padre, madre o tutor o persona mayor de edad por ellos autorizada</i> ).	91 €
LSV	11	5	2B		
				Artículo 13. Dimensiones del vehículo y su carga <sup>(*)</sup>	
CIR	13	–	–	<sup>(*)</sup> Las infracciones a esta norma se denunciarán por el artículo 14 del <i>Reglamento General de Vehículos</i> .	
LSV	10	–	–		
				Artículo 14. Disposición de la carga	
CIR	14	1-A	1 <sup>a</sup>	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma ( <i>atención a las infracciones contempladas en la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres</i> ).	60 €
LSV	10	6	1 <sup>a</sup>		
CIR	14	1-C	1 <sup>a</sup>	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo molestias para los demás usuarios.	60 €
LSV	10	6	1 <sup>a</sup>		
CIR	14	1-D	1 <sup>a</sup>	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización.	60 €
LSV	10	6	1 <sup>a</sup>		
CIR	14	2	1 <sup>a</sup>	Circular con el vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.	60 €
LSV	10	6	1 <sup>a</sup>		
				Artículo 15. Dimensiones de la carga <sup>(02)</sup>	
CIR	15	1	1 <sup>a</sup>	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta, incluida la carga indivisible.	60 €
LSV	10	6	1 <sup>a</sup>		
CIR	15	5	1 <sup>a</sup>	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado. Señal V-20.	60 €
LSV	10	6	1 <sup>a</sup>		
CIR	15	6	1 <sup>a</sup>	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado. Luz blanca y dispositivo reflectante blanco y luz roja y dispositivo reflectante rojo, entre la puesta y la salida del sol o con condiciones meteorológicas adversas.	60 €
LSV	10	6	1 <sup>a</sup>		
				<sup>(02)</sup> Vehículos destinados a transporte mercancías con cargas indivisible, si el vehículo tiene una longitud superior a 5 m puede sobresalir 2 m por delante y 3 por detrás.– Si el vehículo es inferior a 5 m, 1 tercio del vehículo por su parte anterior y posterior. En vehículos no dedicados a transporte de mercancías si la carga es divisible un 10% de su longitud y si la carga es indivisible el 15%.	
				Artículo 16. Operaciones de carga y descarga	
CIR	16	–	1 <sup>a</sup>	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma.	60 €
LSV	10	6	1 <sup>a</sup>		
				Artículo 18. Otras obligaciones del conductor	

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
CIR	18	1	1 <sup>a</sup>	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de	
LSV	11	2	1 <sup>a</sup>	movimientos (*).	30 €
CIR	18	1	1B	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (*).	30 €
LSV	11	2	1B		
CIR	18	1	1C	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a	
LSV	11	2	1C	la conducción (*).	30 €
CIR	18	1	1D	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos	
LSV	11	2	1D	transportados para que no interfieran la conducción (*).	30 €
CIR	18	1	1E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal	
LSV	11	2	1E	transportado para que no interfiera la conducción (*).	30 €
CIR	18	1	1F	Circular con el vehículo reseñado utilizando pantallas visuales	
				incompatibles.	
LSV	11	3	1F	con la atención permanente a la conducción ( <i>especificar tipo de aparato</i> ).	91 €
CIR	18	2	2 <sup>a</sup>	Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil o cualquier	
LSV	11	3	2 <sup>a</sup>	otro medio o sistema de comunicación que requiera intervención manual	
				del conductor.	120 €
CIR	18	2	2C	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos	
LSV	11	3	2C	receptores o reproductores de sonido.	120 €
CIR	18	3	1 <sup>a</sup>	Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o	
LSV	11	6	1 <sup>a</sup>	sistema encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	120 €
CIR	18	–	–	Conducir un vehículo sin cuidar especialmente que los pasajeros	
LSV	11	–	–	mantengan la posición adecuada. ( <i>Detallar posición, ej.: Pies sobre</i>	
				<i>salpicadero, etc</i> ).	30 €
Artículo 19. Visibilidad en el vehículo <sup>(03)</sup>					
CIR	19	1	2 <sup>a</sup>	Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su	
LSV	11	2	2 <sup>a</sup>	conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de laminas,	
				adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados	91 €
<sup>(03)</sup> En el caso de llevar instalado el vehículo láminas adhesivas homologadas en las ventanillas laterales traseras y posterior, deberá llevar instalado los dos espejos retrovisores exteriores. Se denunciaría por no llevar los espejos retrovisores reglamentarios en este caso artículo 11 Reglam. Vehíc.					
Artículo 20. Tasas de alcohol en sangre y aire espirado					
CIR	20	1	2 <sup>a</sup>	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'25mg/l,	
LSV	12	1	2 <sup>a</sup>	que es la reglamentariamente establecida.	
				Primera prueba:... Segunda prueba:...	(*)
				* Tasa genérica: 0,25 mg/l para conductores de vehículos en general.	
				Valores entre 0'29mg/l a 0'31 mg/l.	301 €
				Valores entre 0'32 mg/l a 0'34 mg/l.	400 €
				Valores entre 0'35 mg/l en adelante.	500 €
CIR	20	1	2B	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'15 mg/l,	
LSV	12	1	2B	que es la reglamentariamente establecida.	
				Primera prueba:... Segunda prueba:... ( <i>hacer constar el tipo y/o el</i>	
				<i>destino del vehículo o, en su caso, que se trata de un conductor novel</i> ).	(*)
				* Tasa específica: 0,15 mg/l para conductores de: –Vehículos destinados al	
				transporte de viajeros de más de 9 plazas o de servicio público. –Transporte	
				escolar y de menores. –Mercancías peligrosas. –Servicio de urgencias. –	
				Transportes especiales. –Conductores noveles durante los 2 primeros años de	
				obtención.	
				Valores entre 0'19 mg/l a 0'21mg/l.	301 €
				Valores entre 0'22 mg/l a 0'24 mg/l.	400 €
				Valores entre 0'25 mg/l en adelante.	500 €
Artículo 21. Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas					
CIR	21	–	1 <sup>a</sup>	No someterse a las pruebas de impregnación alcohólica. ( <i>El agente hará</i>	
LSV	12	2	1 <sup>a</sup>	<i>constar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la</i>	
				<i>influencia de bebidas alcohólicas</i> ).	301 €
Artículo 29. Sentido de la circulación					
CIR	29	1	2 <sup>a</sup>	Circular por la izquierda de una vía de doble sentido de la circulación	
LSV	13	–	2 <sup>a</sup>	en sentido contrario al establecido, sin realizar maniobra alguna de	
				adelantamiento.	301 €
CIR	29	1	1C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más	
LSV	13	–	1C	cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación	
				lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	30 €

Artículo 30. Calzadas con doble sentido					
Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
CIR	30	1	1A	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con el automóvil	
LSV	14	1	1A	reseñado.	60 €
CIR	30	1-B	1A	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y	
LSV	14	-	1A	3 carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	60 €
CIR	30	1-B	2B	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al	
LSV	14	-	2B	estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	301 €
Artículo 31. Calzadas con más de un carril para el mismo sentido					
CIR	31	-	1A	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la	
LSV	14		1A	derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de la marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	30 €
Artículo 32. Calzadas con tres o más carriles					
CIR	32	-	1A	Circular fuera de poblado con el reseñado vehículo por un carril distinto	
LSV	14	1-C	1A	del situado más a la derecha, en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue.	30 €
CIR	32	-	1B	Circular fuera de poblado por un carril distinto de los dos situados más a	
LSV	14	1-C	1B	la derecha en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido ( <i>Vehículos de más de 3500 Kgs, vehículos especiales que no estén obligados a circular por el arcén y conjuntos de vehículos de mas de siete metros</i> ).	30 €
Artículo 35. Utilización carriles en función de la velocidad, reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras <sup>(1)</sup>					
CIR	35	1	1A	Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de	
LSV	35	1	1A	ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido.	60 €
CIR	35	1	1A	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta	
LSV	35	1	1A	ocupación (VAO).	60 €
CIR	35	1	1B	Circular con el vehículo reseñado por un carril de alta ocupación (VAO)	
LSV	35	1	1B	en sentido contrario al establecido.	301 €
Artículo 36. Utilización de los arcones					
CIR	36	1	1A	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo	
LSV	15	1	1A	reseñado estando obligado a utilizarlo.	30 €
CIR	36	2	1A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos	
LSV	15	2	1A	prohibida dicha forma de circular ( <i>salvo bicicletas</i> ).	301 €
CIR	36			Circular ocupando la calzada mas de lo imprescindible, conduciendo el	
LSV	36			vehículo reseñado, que debe circular por el arcén. ( <i>Vehículo de tracción animal, V Especial de mma inferior a 3'5 Tn, ciclo, ciclomotor y coche de minusválido</i> ).	30 €
<sup>(1)</sup> Vehículos autorizados para la utilización de carriles VAO (vehículos con alta ocupación): Motocicletas, turismos, vehículos mixtos. Independientemente del número de ocupantes si tienen señal (V-15) (discapacitado), autobuses incluso articulados con MMA superior a 3.500 Kg. Los vehículos de urgencia y los de mantenimiento de la vía					
Tienen prohibida su utilización el resto de vehículos y conjuntos de vehículos incluidos turismos con remolque, así como los ciclos y ciclomotores.					
Artículo 37. Ordenación especial del tráfico					
CIR	37	1	3A	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación	
LSV	16	1	3A	determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico ( <i>sancionable conforme al artículo 67.2 LSV</i> . <i>NOTA: Cuando se vulneren las restricciones establecidas por la Resolución anual de la DGT de medidas especiales, se denunciará por el art. 39.5 2ª.</i>	301 €
CIR	37	1	2B	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad	
LSV	16	1	2B	competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	301 €
Artículo 38. Circular en autopistas					
CIR	38	1	1A	Circular por autopista (o autovía) con el vehículo reseñado no autorizado.	301 €
LSV	18	-	1A		
CIR	38	2	1A	No abandonar una autopista por la primera salida el conductor del vehículo	
LSV	18	-	1A	reseñado cuando por razones de emergencia se vea obligado a circular a velocidad anormalmente reducida.	30 €
CIR	38	3	2A	Circular con el vehículo especial reseñado por una autopista sin la	
LSV	18	-	2A	autorización de la que debe ir provisto. ( <i>Sancionable conforme al artículo 67.2 LSV, según redacción dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio</i> ).	301 €
CIR	18			Circular por la autopista con el vehículo reseñado no autorizado ( <i>Vehículo</i>	



Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
LSV	38			<i>de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos de minusválidos).</i>	30 €
Artículo 39. Limitaciones a la circulación					
CIR	39	4	2A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación	
LSV	16	-	2A	impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico (Sancionable conforme al artículo 67.2 LSV, según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio).	301 €
CIR	39	5	2A	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente (Sancionable conforme al artículo 67.2 LSV, según redacción dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio).	301 €
LSV	16	-	2A		
CIR	39	8	2A	Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sentido contrario al estipulado por la autoridad.	301 €
LSV	16	-	2A		

## MERCANCIAS PELIGROSAS

Fines de semana

Sábado		Domingo	
0 horas	24 horas	8 horas	24 horas

Días festivos

0 horas	13 horas	24 horas	8 horas	24 horas
---------	----------	----------	---------	----------

## TRANSPORTES ESPECIALES

Sábado		Domingo		
0 horas	13 horas	24 horas	8 horas	24 horas

31 de julio y 1 de agosto prohibida la circulación desde las 8,00 horas a las 24,00 horas.

## MAQUINARIA DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ Y GRUAS DE ELEVACION

Sábados o vísperas de festivos		Festivo o domingo		
0 horas	13 horas	24 horas	8 horas	24 horas

Artículo 40. Carriles reversibles					
CIR	40	1	1A	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	91 €
LSV	42	2-B	1A		
CIR	40	2	2A	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado.	301 €
LSV	16	-	2A		
Artículo 41. Carriles de utilización en sentido contrario al habitual					
CIR	41	1	2A	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual con un vehículo autorizado reglamentariamente (*).	301 €
LSV	16	-	2A		
CIR	41	1	3A	Circular en sentido contrario al estipulado ( <i>se denunciarán por este concepto tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por este invaden el habilitado</i> (*).	301 €
LSV	16	-	3A		
CIR	41	1	1B	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce (*).	91 €
LSV	42	2-B	1B		
CIR	41	1	1E	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce (*).	30 €
LSV	42	2-B	1E		
CIR	41	1	2C	Circular lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual (*).	60 €
LSV	16	-	2C		
CIR	41	1	2D	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo, reservado para la circulación en sentido contrario al habitual, desde otro carril destinado al sentido normal de la circulación (*).	60 €
LSV	16	-	2D		

(\*). Las infracciones a la velocidad en estos carriles se denunciarán por el artículo 52 del Reglamento.

Artículo 42. Carriles adicionales de circulación					
CIR	42	1	1A	Circular por un adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	30 €
LSV	42	2-B	1A		
CIR	42	1	2B	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	60 €
LSV	16	-	2B		

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
CIR	42	1	2C	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación	
LSV	16	-	2C	a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	60 €
CIR	42	1	2D	Circular por un carril adicional en sentido contrario al estipulado ( <i>se</i>	
LSV	16	-	2D	<i>denunciarán por este concepto tanto, a los que circulando por el carril</i>	
				<i>adicional invaden el contiguo en sentido contrario, como los que</i>	
				<i>circulando por este invaden el adicional (*)</i> .	301 €
Artículo 43.-3. Refugios, isletas o dispositivos de guía					
CIR	43	1	2A	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de	
LSV	17	-	2A	circulación, donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía.	301 €
CIR	43	2	2A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al	
LSV	17	-	2A	estipulado.	301 €
Artículo 44. Utilización de las calzadas					
CIR	44	-	2A	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de	
LSV	16	-	2A	una calzada.	301 €
Artículo 46. Moderación de la velocidad					
CIR	46	1	1A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse	
LSV	19	-	1A	cuando lo exigen las circunstancias ( <i>deberán indicarse sucintamente tales</i>	
				<i>circunstancias. Presencia de peatones, mercados, centros docentes, salpicar</i>	
				<i>agua o gravilla a otros usuarios de la vía, al aproximarse a un paso de</i>	
				<i>peatones no regulado por semáforo, al aproximarse a una glorieta o</i>	
				<i>intersección en la que no tiene preferencia de paso, etc.</i> ).	91 €
Artículo 48. Velocidades máximas en vías fuera de poblado					
CIR	48	1	1A	Circular a...Km/h, estando limitada la velocidad a...Km/h (grave).	(*)
LSV	19	-	1A		
CIR	48	1	1B	Circular a...Km/h, estando limitada la velocidad a...Km/h (muy Grave).	(*)
LSV	65	5-E	1B		
Artículo 49. Velocidades mínimas					
CIR	49	1	1A	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada,	
LSV	19	2	1A	entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	91 €
CIR	49	1	1B	Circular con un vehículo a motor a una velocidad inferior a 60 Km/h por	
LSV	19	2	1B	la autopista o autovía reseñada.	91 €
CIR	49	3	1A	Circular a velocidad inferior a la mínima exigida sin utilizar las luces	
LSV	19	2	1A	indicadoras de dirección con señal de emergencia.	91 €
Artículo 50. Límites de velocidades en vías urbanas y travesías					
CIR	50	1	1A	Circular a...Km/h, estando limitada la velocidad a...Km/h (grave).	(*)
LSV	19	-	1A		
CIR	50	1	1B	Circular a...Km/h, estando limitada la velocidad a...Km/h (muy grave).	(*)
LSV	65	5-E	1B		
Artículo 52. Velocidades prevalentes ( <i>las infracciones a estos 3 artículos se graduarán según el cuadro</i>					
				<i>de la pag. siguiente</i> )	
CIR	52	1	2A	Circular a...Km/h, estando limitada la velocidad a...Km/h (grave).	(*)
LSV	19	-	2A		
CIR	52	1	2B	Circular a...Km/h, estando limitada la velocidad a...Km/h (muy grave).	(*)
LSV	65	5-E	2B		

VELOCIDAD: GRADUACIÓN DE SANCIONES

LIMITACIÓN DE VELOCIDADES										IMPORTE DE LA MULTA		
										TIPO DE VEHICULO		
	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	Más de 3.500Kg Más de 9 viajeros	Resto de vehículos
URBES	hasta 38	hasta 50	hasta 61	hasta 72	hasta 84	hasta 95	hasta 106	hasta 117	hasta 129	hasta 140	SOBRESEER	SOBRESEER
	39	51	62	73	85	96	107	118	130	141	150	140
	49	61	72	83	98	110	123	136	150	163		
	50	62	73	84	99	111	124	137	151	164		
	60	72	83	94	111	125	140	155	171	186		
MUY URBES	61	73	84	95	112	126	141	156	172	187		
	71	83	94	105	123	139	156	173	190	207		
	72	84	95	106	124	140	157	174	191	208		
	82	94	105	116	137	154	173	192	211	230		
	83	95	106	117	138	155	174	193	212	231		
	93	105	116	127	151	169	190	211	232	253		
	94	106	117	128	152	170	191	212	233	254		
	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)		

(\*) En adelante

Artículo 53. Reducción de velocidad					
Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
CIR	53	1	2A	Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente.	91 €
LSV	19	–	2A		
CIR	53	1	1B	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los	
LSV	19	–	1B	vehículos que le siguen.	301 €
Artículo 54. Distancias entre vehículos					
CIR	54	1	1A	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita	
LSV	20	2	1A	detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede (*).	91€
CIR	54	2	1A	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo	
LSV	20	3	1A	con una separación que no permite, a su vez, ser adelantado con seguridad (*).	91 €
CIR	54	2	1B	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar su propósito	
LSV	20	3	1B	de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50m (* aplicable sólo a vehículos con mma superior a 3'5 Tm y conjuntos de vehículos de más de 10 m).	91 €
(*) No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo, tampoco es aplicable en poblado, o donde estuviere prohibido el adelantamiento, o donde hubiere más de un carril para su mismo sentido de circulación o cuando exista saturación que no permita el adelantamiento.					
Artículo 55. Competiciones					
CIR	55	2	1A	Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	301 €
LSV	20	5	1A		
CIR	55	2	1B	Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización.	301 €
LSV	20	5	1B		
CIR	55	2	1C	Realizar una marcha ciclista sin autorización.	301 €
LSV	20	5	1C		
Artículo 56. Prioridad en intersecciones señalizadas					
CIR	56	2	1A	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de	
LSV	21	1	1A	otro vehículo a maniobrar bruscamente.	91 €
Artículo 57. Prioridad en intersecciones sin señalar					
CIR	57	1	2A	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su	
LSV	21	2	2A	derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	91 €
CIR	57	1-C	2A	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la	
LSV	21	2-C	2A	misma.	91 €
CIR	57	1-D	1A	Acceder a una autopista o autovía sin ceder el paso a un vehículo que	
LSV	21	2-C	1A	circula por la misma.	91 €
Artículo 58. Normas generales sobre prioridad de paso					
CIR	58	1	2A	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y	
LSV	24	1	2A	especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	91 €
Artículo 59. Intersecciones					
CIR	59	1	1A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de	
LSV	24	2	1A	forma que impide la circulación transversal.	91 €
CIR	59	1	1B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido	
LSV	24	2	1B	de forma que impide la circulación de los peatones.	91 €
CIR	59	1	1C	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido	
LSV	24	2	1C	de forma que impide la circulación de los ciclistas.	120 €
Artículo 60. Prioridad en tramos en obras y estrechamientos					
CIR	60	1	1A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en	
LSV	22	1	1A	un tramo estrecho no señalizado al efecto.	91 €
CIR	60	5	1A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos	
LSV	22	1	1A	en obras.	91 €
CIR	60	–	–	No situarse arrimado a la derecha y detrás de un vehículo que ha llegado	
LSV	22	–	–	anteriormente, el cual se encuentra inmovilizado en la vía por razones de obras.	91 €
Artículo 61. Prioridad en puentes y obras señalizadas					
CIR	61	–	1A	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada	
LSV	22	1	1A	señalizado al efecto.	91 €
Artículo 62. Prioridad en ausencia de señalización					
CIR	62	–	1A	No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el	
LSV	22	1	1A	conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás.	91 €
Artículo 63. Prioridad en tramos de gran pendiente					

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
CIR	63	-	1A	No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en	
LSV	22	2	1A	tramo estrecho de gran pendiente.	91 €
Artículo 64. Normas generales y prioridad de paso de ciclistas					
CIR	64	-	1A	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas ( <i>indicar el motivo de</i>	
LSV			1A	<i>prioridad</i> ).	120 €
Artículo 65. Prioridad de los conductores sobre los peatones (Paso de peatones)					
CIR	65	1	1A	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	120 €
LSV	23	-	1A		
Artículo 68. Conductores de vehículos prioritarios					
CIR	68	1	1A	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las	
LSV	25	-	1A	precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios	
				( <i>deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado</i> ).	91 €
CIR	68	1	1B	No situarse en el lugar señalado por los agentes de la autoridad	
LSV	25	-	1B	( <i>en relación con el artículo 5.4 del presente Reglamento</i> ).	120 €
Artículo 69. Comportamiento de los demás conductores					
CIR	69	-	1A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de	
LSV	25	-	1A	urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	90 €
CIR	69	-	1B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el	
LSV	25	-	1B	lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia	
				reglamentariamente ( <i>si concurrieran circunstancias que permitieran</i>	
				<i>calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el</i>	
				<i>artículo 3 del presente Reglamento</i> ).	90 €
Artículo 71. Vehículos y transportes especiales					
CIR	71			Las infracciones a este precepto relativas a instalación de señalización	
LSV				luminosa específica se denunciarán por el artículo 16 del Reglamento	
				General de Vehículos.	
CIR	71	2	1A	Utilizar la señal luminosa V-2 sin justificación.	30 €
LSV					
Artículo 72. Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación					
CIR	72	1	1A	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo,	
LSV	26	-	1A	obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	91 €
CIR	72	4	1A	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder	
LSV	26	-	1A	el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	91 €
Artículo 73. Obligación de los demás conductores de facilitar la maniobra					
CIR	73	1	1A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.	30 €
LSV	27	-	1A		
CIR	73	1	1B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte	
LSV	27	-	1B	colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	30 €
Artículo 74. Normas sobre cambios de dirección					
CIR	74	1	2A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente	
LSV	28	1	2A	antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	91 €
CIR	74	1	1B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los	
LSV	28	1	1B	vehículos que se acercan en sentido contrario.	91 €
CIR	74	1	1C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad.	91 €
LSV	28	1	1C		
CIR	74	2	1A	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que	
LSV	28	2	1A	se pretende ocupar.	91 €
Artículo 75. Maniobra de cambio de dirección					
CIR	75	1	2A	No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación.	91 €
LSV	28	3	2A		
CIR	75	1	1B	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar	
LSV	28	3	1B	adecuado.	91 €
CIR	75	1-A	1 <sup>a</sup>	No advertir la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas.	91 €
Artículo 76. Supuestos especiales					
CIR	76	2	1A	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar	
LSV			1A	un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para	
				efectuar dicho giro ( <i>aplicable a ciclos y ciclomotores de 2 ruedas</i> ).	91 €
Artículo 77. Carril de deceleración					
CIR	77	-	1A	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	30 €
LSV	28	3	1A		
Artículo 78. Maniobra de cambio de sentido					

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
CIR	78	1	2A	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha	
LSV	29	-	2A	maniobra.	91 €
CIR	78	1	1B	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro	
LSV	30	-	1B	a los demás usuarios de la vía.	91 €
Artículo 79. Supuestos especiales de cambio de sentido					
CIR	79	1	1A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido	
LSV	30	-	1A	(deberá indicarse el lugar donde tuvo lugar la maniobra).	91 €
Artículo 80. Normas generales sobre marcha atrás					
CIR	80	1	2A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	120 €
LSV	31	1	2A		
CIR	80	3	2A	Efectuar la maniobra de marcha atrás en la vía reseñada.	120 €
LSV	31	3	2A		
CIR	80	4	1A	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado.	301 €
LSV	65	5F	1A		
Artículo 81. Maniobra de marcha atrás					
CIR	81	-	2A	No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria.	91 €
LSV	31	2	2A		
CIR	81	-	2B	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones	
LSV	31	2	2B	necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de vía.	120 €
Artículo 82. Adelantamiento por la izquierda. Excepciones					
CIR	82	2	1A	Adelantar en carretera a un vehículo por la derecha sin que su	
LSV	32	2	1A	conductor este indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	91 €
Artículo 83. Adelantamiento en calzada de varios carriles					
CIR	83	1	1A	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo	
LSV	32	3	1A	sentido de circulación permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás mas velozmente.	91 €
CIR	83	2	1A	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de	
LSV	32	3	1A	circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	91 €
Artículo 84. Obligaciones del que adelanta antes de iniciar la maniobra (*)					
CIR	84	1	2A	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin	
LSV	33	1	2A	advertirlo con la suficiente antelación.	91 €
CIR	84	1	3B	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido	
LSV	33	1	3B	contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente.	120 €
CIR	84	1	1C	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido	
LSV	33	1	1C	contrario.	91 €
CIR	84	1	1D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le	
LSV	33	1	1D	permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro.	91 €
CIR	84	2	1A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar	
LSV	33	2	1A	a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.	91 €
CIR	84	3	1A	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de	
LSV	33	3	1A	adelantamiento.	91 €
(*) No se consideran adelantamientos los producidos entre ciclistas que circulen en grupo.					
Artículo 85. Obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra					
CIR	85	1	1A	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral	
LSV	34	1	1A	suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	91 €
CIR	85	3	1A	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual,	
LSV	34	3	1A	obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	91 €
CIR	85	4	1A	Adelantar, fuera de poblado, a un vehículo de 2 ruedas sin ocupar una	
LSV	34	4	1A	parte o la totalidad del carril contiguo y, en todo caso, sin dejar la separación lateral mínima de 1'5m.	91 €
CIR	85	4	1B	Adelantar, fuera de poblado, a un peatón sin ocupar una parte o la totalidad	
LSV	34	4	1B	del carril contiguo y, en todo caso, sin dejar la separación lateral mínima de 1'5m.	91 €
CIR	85	4	1C	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen	
LSV	34	4	1C	en sentido contrario.	120 €
CIR	85	5	1A	Adelantar, fuera de poblado, el conductor de un vehículo de dos ruedas a	
LSV	34	1	1A	otro vehículo dejando entre ambos una separación inferior 1'5m.	91 €
Artículo 86. Obligaciones del conductor adelantado					
CIR	86	1	1A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor	
LSV	35	1	1A	que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	91 €
CIR	86	2	2A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	91 €

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
LSV	35	2	2A		
CIR	86	2	2B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando	
LSV	35	2	2B	va a ser adelantado ( <i>deberán indicarse sucintamente las maniobras efectuadas</i> ).	91 €
CIR	86	3	1A	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando	
LSV	35	2	1A	las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro ( <i>deberán indicarse las circunstancias concurrentes</i> ).	91 €
Artículo 87. Prohibiciones de adelantamiento					
CIR	87	1	3A	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada	
LSV	36	1	3A	al sentido contrario.	120 €
CIR	87	1	3B	Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la	
LSV	36	1	3B	zona reservada al sentido contrario ( <i>deberá indicarse sucintamente la causa de la insuficiente visibilidad</i> ).	120 €
CIR	87	1	1C	Adelantar en un paso de peatones señalizado.	120 €
LSV	36	2	1C		
CIR	87	1	1D	Adelantar en intersección ( <i>deberá denunciarse cuando no concurran las</i>	
LSV	36	3	1D	<i>excepciones que lo permiten</i> ).	91 €
CIR	87	1	1E	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	91 €
LSV	36	3	1E		
CIR	87	1	1F	Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5)	
LSV	36	3	1F	invadiendo el sentido contrario.	91 €
Artículo 88. Vehículos inmovilizados					
CIR	88	1	2A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la	
LSV	37	-	2A	parte de la calzada destinada al sentido contrario, en tramo en que esta prohibido adelantar, ocasionando peligro ( <i>no se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo</i> ).	91 €
Artículo 90. Parada y estacionamiento					
CIR	90	1	2A	Parar el indicado vehículo dentro de la calzada en vía interurbana.	60 €
LSV	38	-	2A		
CIR	90	1	2B	Parar el indicado vehículo dentro de la parte transitable del arcén en vía	
LSV	38	1	2B	interurbana.	60 €
CIR	90	1	1C	Estacionar el indicado vehículo dentro de la calzada en vía interurbana.	60 €
LSV	38	1	1C		
CIR	90	1	1D	Estacionar el indicado vehículo dentro de la parte transitable del arcén	
LSV	38	1	1D	en vía interurbana.	60 €
Artículo 92. Colocación del vehículo en parada y estacionamiento					
CIR	92	2	1A	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del	
LSV	38	3	1A	restante espacio disponible.	60 €
CIR	92	3	1A	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas	
LSV	38	3	1A	reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	30 €
Artículo 94. Lugares prohibidos para la parada y estacionamiento					
CIR	94	1	3A	Parar en una zona de visibilidad reducida.	91 €
LSV	39	1-A	3A		
CIR	94	1	3B	Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5).	91 €
LSV	39	1-A	3B		
CIR	94	1	2B	Parar en un paso a nivel.	91 €
LSV	39	1-B	2B		
CIR	94	1	1C	Parar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios.	60 €
LSV	39	1-B	1C		
CIR	94	1	1D	Parar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios ( <i>indíquese</i>	
LSV	39	1-C	1D	<i>el uso previsto para dicha parte de la vía</i> ).	60 €
CIR	94	1	2B	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro	
LSV	39	1-D	2B	de otros vehículos.	91 €
CIR	94	1	2F	Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.	91 €
LSV	39	1-D	2F		
CIR	94	1	2G	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a	
LSV	39	1-F	2G	otros usuarios a quienes afecte.	91 €
CIR	94	1	2H	Parar en la autovía o autopista indicada fuera de la zona habilitada para	
LSV	39	1-G	2H	ello.	91 €
CIR	94	1	2I	Parar en zonas destinadas al transporte público urbano.	91 €
LSV	39	1-I	2I		

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
CIR	94	2	1A	Estacionar en vía interurbana en una zona de visibilidad reducida.	91 €
LSV	39	2-A	1A		
CIR	94	2	1B	Estacionar en un paso a nivel.	91 €
LSV	39	2-A	1B		
CIR	94	2	1C	Estacionar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios (Ejemplo: estacionar en un paso de peatones).	91 €
LSV	39	2-A	1C		
CIR	94	2	1D	Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios ( <i>indíquese el uso previsto para dicha parte de la vía</i> ) (Ejemplo: Estacionar en una calle peatonal).	91 €
LSV	39	2-A	1D		
CIR	94	2	1E	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	91 €
LSV	39	2-A	1E		
CIR	94	2	1F	Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.	91 €
LSV	39	2-A	1F		
CIR	94	2	1G	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	91 €
LSV	39	2-A	1G		
CIR	94	2	1H	Estacionar en la autovía o autopista indicada fuera de la zona habilitada para ello.	91 €
LSV	39	2-A	1H		
CIR	94	2	1I	Estacionar en zonas destinadas al transporte público urbano.	91 €
LSV	39	2-A	1I		
CIR	94	2	1J	Estacionar en doble fila.	91 €
LSV	39	2-G	1J		
CIR	94	2	1K	Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana ( <i>indíquese características del lugar y su señalización</i> ).	91 €
LSV	39	2	1K		
Artículo 95. Normas generales sobre pasos a nivel puentes móviles y túneles. Obligaciones de los usuarios y titulares de las vías					
CIR	95	2	2A	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	60 €
LSV	40	2	2A		
Artículo 97. Detención de un vehículo en paso a nivel					
CIR	97	3	1A	Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas.	60 €
LSV	40	2	1A		
Artículo 98. Uso obligatorio del alumbrado					
CIR	98	2	1A	Circular emitiendo luz un solo proyector.	30 €
LSV	42	1	1A		
CIR	98	3	1A	Circular con una bicicleta por vía interurbana cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, sin llevar colocada alguna prenda reflectante reglamentaria.	60 €
LSV	42	1	1A		
Artículo 99. Alumbrados de posición y de gálibo					
CIR	99	1	1A	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	91 €
LSV	42	1	1A		
CIR	99	1	1B	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello.	91 €
LSV	42	1	1B		
Artículo 100. Alumbrado de largo alcance o carretera					
CIR	100	1	2A	Circular con un vehículo de motor en vía suficientemente iluminada y fuera de poblado, a más de 40Km/h, sin llevar encendido el alumbrado de carretera, entre el ocaso y la salida del sol.	91 €
LSV	42	1	2A		
CIR	100	1	2B	Circular con un vehículo de motor a más de 40 Km/h, en túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel, insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera.	91 €
LSV	42	1	2B		
CIR	100	2	2A	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	30 €
LSV	42	-	2A		
CIR	100	4	1A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	91 €
LSV	42	-	1A		
Artículo 101. Alumbrado de corto alcance o de cruce					
CIR	101	1	3C	Circular con el vehículo reseñado por la vía reseñada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol.	91 €
LSV	42	1	3C		
CIR	101	1	3B	Circular con el vehículo reseñado por un tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	91 €
LSV	42	1	3B		
CIR	101	3	1A	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento.	91 €
LSV	42	1	1A		
Artículo 102. Deslumbramiento					
CIR	102	1	1A	No utilizar el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo	

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
LSV	42	1	1A	deslumbramiento a otros usuarios ( <i>se denunciarán por este precepto los supuestos de deslumbramiento tanto de frente como si se produce por los retrovisores</i> ).	91 €
Artículo 103. Alumbrado de placa de matrícula					
CIR	103	-	1A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	30 €
LSV	42	1	1A		
Artículo 104. Uso del alumbrado durante el día					
CIR	104	1	2A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	91 €
LSV	42	2-A	2A		
Artículo 105. Inmovilizaciones					
CIR	105	1	1A	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	91 €
LSV	42	1	1A		
Artículo 106. Supuestos especiales de alumbrado					
CIR	106	2	1A	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad ( <i>deberán indicarse las condiciones existentes</i> ).	91 €
LSV	43	-	1A		
CIR	106	2	3B	Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	30 €
LSV	43	-	3B		
CIR	106	2	1C	Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables, produciendo deslumbramiento.	91 €
LSV	43	-	1C		
CIR	106	3	1A	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes.	91 €
LSV	43	-	1A		
Artículo 109. Advertencias ópticas					
CIR	109	1	1A	No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra.	30 €
LSV	44	-	1A		
CIR	109	2	1A	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra.	30 €
LSV	44	-	1A		
CIR	109	2	1B	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía reseñada. ( <i>Subida o bajada de escolares</i> ).	30 €
LSV	44	-	1B		
CIR	109	2	2C	No señalar con luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida. ( <i>No este averiado, averiad. artículo 130 CIR</i> ).	60 €
LSV	44	-	2C		
Artículo 110. Advertencias acústicas					
CIR	110	1	1A	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido.	
LSV	44	3	1A	( <i>No sea evitar un accidente, advertir adelantamiento y/o vías estrecha con muchas curvas</i> ).	30 €
Artículo 113. Advertencias de otros vehículos					
CIR	113	1	2A	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo (luz cruce por avería solamente).	91 €
LSV	44	-	2A		
Artículo 114. Puertas					
CIR	114	1	2A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	30 €
LSV	45	-	2A		
CIR	114	1	1B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	30 €
LSV	45	-	1B		
CIR	114	1	1C	Abrir las puertas del vehículo reseñado sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	60 €
LSV	45	-	1C		
CIR	114	1	1D	Abrir las puertas del vehículo sin haberse cerciorado previamente de la presencia de conductores de bicicletas.	30 €
LSV	45	-	1D		
Artículo 117. Cinturones de seguridad					
CIR	117	1	1A	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad (*).	91 €
LSV	47	1	1A		
CIR	117	1	1B	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad (*).	91 €
LSV	47	1	1B		
CIR	117	2	2A	Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo homologado al efecto.	91 €
LSV	47	4	2A		
CIR	117	2	1B	Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso.	91 €
LSV	47	4	1B		
CIR	117	2	1C	Circular en el asiento trasero del vehículo reseñado una persona mayor de 3 años cuya estatura no alcanza 150 cm, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y su peso u otro reglamentario.	91 €
LSV	11	4	1C		

(\*). Se denunciará a las personas que no lleven el cinturón de seguridad.



Artículo 118. Cascos y otros elementos de protección					
Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
CIR	118	1	2A	No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado (*).	120 €
LSV	47	1	2A		
CIR	118	1	2B	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado (señálese el incumplimiento).	120 €
LSV	47	1	2B		
CIR	118	3	1C	No utilizar el chaleco reflectante reglamentario ocupando la calzada o arcén de una vía interurbana.	91 €
LSV	11	1	1C		
(*) Se denunciará al conductor del vehículo por la no utilización por el acompañante del casco obligatorio.					
Artículo 120. Tiempos de conducción y descanso					
CIR	120	1	1A	Conducir el vehículo reseñado con un exceso en más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la Legislación sobre transportes terrestres.	91 €
LSV	65	5H	1A		
CIR	120	1	1B	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la Legislación sobre transportes terrestres.	301 €
LSV	65	5H	1B		
CIR	120	3	–	Las infracciones en esta materia se sancionaran por el artículo 65.5H de la LSV.	
LSV	48	–	–		
Artículo 121. Circulación por zonas peatonales					
CIR	121	1	1A	Transitar un peatón por lugar no autorizado	30 €
LSV	49	1	1A		
CIR	121	5	1A	Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal	90 €
LSV	49	1	1A		
Artículo 123. Circulación nocturna de peatones					
CIR	123	1	2A	Transitar un peatón en condiciones de visibilidad insuficiente fuera de poblado sin ir provisto de elementos luminosos o reflectantes	30 €
LSV	49	–	2A		
Artículo 125. Circulación de peatones en autopistas y autovías					
CIR	125	1	2A	Transitar un peatón por la autopista o autovía reseñada	30 €
LSV	49	3	2A		
Artículo 127. Normas especiales sobre circulación de animales					
CIR	127	2	3A	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones	30 €
LSV	50	1	3A		
Artículo 129. Obligación de auxilio					
CIR	129	2	2A	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo (nota: El resto de las posibles infracciones están contempladas en el artículo 195 del Código Penal).	91 €
LSV	51	1	2A		
Artículo 130. Inmovilización del vehículo y caída de la carga					
CIR	130	1	2A	No señalar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía (deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada, luz emergencia, triángulos preseñalización peligro).	60 €
LSV	51	2	2A		
CIR	130	1	1B	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible.	30 €
LSV	51	2	1B		
CIR	130	5	1A	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin.	30 €
LSV	51	–	1A		
Artículo 139. Responsabilidad de la señalización en las vías					
CIR	139	3	1A	No comunicar al órgano responsable de la gestión de tráfico la realización de obras en vías públicas antes de su inicio.	120 €
LSV	10	1	1A		
CIR	139	3	1B	Incumplir las instrucciones dictadas por el órgano responsable de la gestión de tráfico.	120 €
LSV	10	1	1B		
Artículo 143. Señales de los agentes					
CIR	143	1	1A	No obedecer las órdenes del Agente de circulación.	150 €
LSV	53	1	1A		
Artículo 144. Señales circunstanciales y de balizamiento					
CIR	144	1	3A	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida).	60 €
LSV	53	1	3A		
CIR	144	2	1A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada) (Ej. Barreras, conos, luces amarillas fijas o intermitente, banderitas, paneles direccionales, balizas, etc).	30 €
LSV	53	1	1A		
Artículo 145. Semáforos para peatones					
CIR	145	1	1A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	30 €
LSV	53	–	1A		

Artículo 146. Semáforos para vehículos

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
CIR	146	1	1A	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.	91 €
LSV	53	1	1A		
CIR	146	3	2A	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	60 €
LSV	53	1	2A		
Artículo 147. Semáforos cuadrados para vehículos o de carril					
CIR	147	1	1A	Ocupar un carril cuando lo prohíbe la luz roja en forma de aspa de un semáforo cuadrado.	91 €
LSV	16	-	1A		
Artículo 151. Señales de prioridad					
CIR	151	2	2A	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP"	
LSV	53	1	2A	(Señal vertical R-2).	91 €



Artículo 152. Señales de prohibición de entrada

CIR	152	-	2A	No obedecer la señal de circulación prohibida. (Señal vertical R-100).	60 €
LSV	53	1	2A		
CIR	152	-	2B	No obedecer una señal de entrada prohibida. (Señal vertical R-101).	60 €
LSV	53	1	2B		

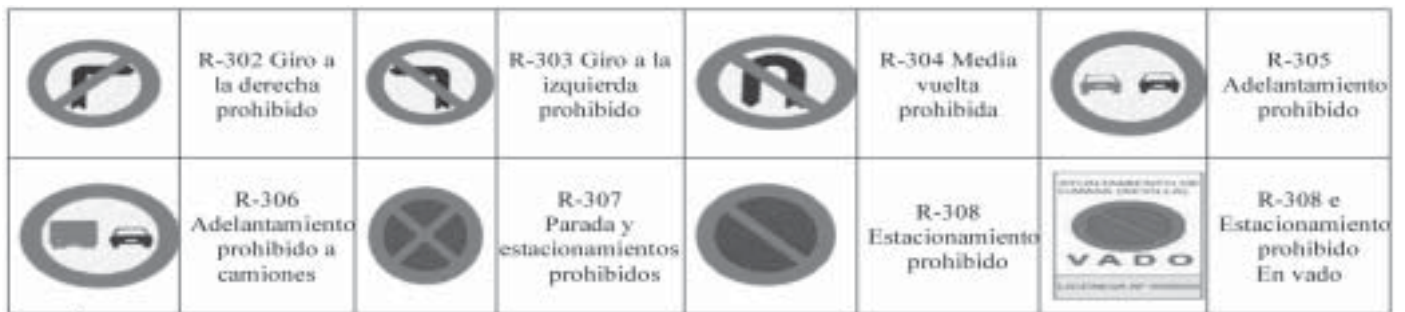


Artículo 153. Señales de restricción de paso

CIR	153	-	1A	No obedecer una señal de restricción de paso. (Indíquese la nomenclatura de la señal) (Prohibido pasar sin detenerse y limitación de altura-anchura y/o masa).	60 €
LSV	53	1	1A		

Artículo 154. Otras señales de prohibición o restricción

CIR	154	-	2A	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	
LSV	53	1	2A	(Deberá indicarse la señal desobedecida).	60 €



Artículo 155. Señales de obligación

CIR	155	-	1A	No obedecer una señal de obligación.	
LSV	53	1	1A	(Deberá indicarse la señal desobedecida).	60 €



## Artículo 159. Señales de indicaciones generales (\*)

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
CIR	159	–	–	(*) Denúnciese por el artículo 154 si procede.	
LSV	159	–	–		

## Artículo 160. Señales de carriles

CIR	160	–	1A	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	60 €
LSV	53	1	1A		



## Artículo 167. Marcas blancas longitudinales

CIR	167	–	2A	No respetar una línea longitudinal continua.	60 €
LSV	53	1	2A		
CIR	167	–	1B	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	30 €
LSV	53	1	1B		

## Artículo 168. Marcas blancas transversales

CIR	168	–	1A	No respetar una marca vial transversal continua.	60 €
LSV	53	1	1A		

## Artículo 169. Señales horizontales de circulación

CIR	169	2	2A	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de "STOP"	
LSV	53	1	2A	(también son señales horizontales, Ceda el paso, limitación de velocidad y algunas flechas de carriles).	91 €

## Artículo 170. Otras marcas e inscripciones de color blanco

CIR	170	–	1A	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	60 €
LSV	53	1	1A		
CIR	170	–	1B	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.	60 €
LSV	53	1	1B		
CIR	170	–	1C	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua.	60 €
LSV	53	1	1C		

## Artículo 171. Marcas de otros colores

CIR	171	–	1A	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	
LSV	53	1	1A	(indíquese la marca correspondiente).	60 €

## Artículo 173. Señales en los vehículos

CIR	173	2		Las infracciones a este precepto se denunciarán por el artículo 18 del Reglamento General de Vehículos (VEH) en función de la señal omitida.	
LSV	–				

## RELACION CODIFICADA AL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS (VEH)

Artículo 1. Autorizaciones y sus efectos <sup>(01)</sup>.

VEH	1	1	1A	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado (para cuya conducción es precisa licencia de conducción).	310 €
LSV	61	1	1A		
VEH	1	1	1F	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado (para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases A1 y A).	310 €
LSV	61	1	1F		
VEH	1	1	1D	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado (para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases B, B+E, C1, C1+E, D1 y D1+E).	450 €
LSV	61	1	1D		
VEH	1	1	1E	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado (para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases C, C+E, D y D+E).	900 €
LSV	61	1	1E		

<sup>(01)</sup> La circulación de un vehículo sin autorización (licencia o permiso de circulación), bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida o vigencia, dará lugar a la inmovilización del mismo hasta que se disponga de dicha autorización, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 7. Reformas de importancia <sup>(02)</sup>.

VEH	7	2	1A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización (Especifíquese la reforma).	150 €
LSV	61	3	1A		

<sup>(02)</sup> Se consideran reformas de importancia, según el Real Decreto 736/1988 de 8 de julio, en su artículo 2 las siguientes:

<i>Apartado</i>	<i>Concepto</i>
1	Sustitución del motor por otro de distinta marca y/o tipo.
2	Modificación del motor que produzca una variación de sus características mecánicas o termodinámicas, que den lugar a consideración del vehículo como de un nuevo tipo.
3	Cambio de emplazamiento del motor.
4	Modificación del sistema de alimentación de carburante que permita sustituir el que normalmente se emplea en el vehículo por otro de diferentes características, o utilizar uno u otro, indistintamente.
5	Cambio de sistema de frenado.
6	Incorporación de un ralentizador o de un freno motor.
7	Sustitución de caja de velocidades de mando manual por otra automática o semiautomática o viceversa, o por otra caja de distinto número de relaciones (marchas).
8	Adaptaciones para la utilización por personas discapacitadas con modificación de mandos y/o elementos que afecten a la seguridad.
9	Modificación del sistema de suspensión
10	Modificación del sistema de dirección.
11	Montaje de separadores o ruedas de especificaciones distintas a las originales.
12	Sin contenido por la Orden CTE/3191/2002 de 5 de diciembre.
13	Montaje de ejes supletorios o sustitución de ejes “tándem” por “trídem”, o viceversa.
14	Sustitución total o parcial del bastidor o de la estructura autoportante, cuando la parte sustituida sea la que lleva grabado el número de bastidor.
15	Reforma del bastidor o de la estructura autoportante, cuando origine modificación en sus dimensiones o en sus características mecánicas, o sustitución total de la carrocería por otra de características diferentes.
16	Modificaciones de distancia entre ejes o de voladizo.
17	Aumento del peso técnico máximo admisible (PTMA).
18	Variación del número de asientos no incluida en la homologación de tipo y, en su caso, del número de plazas de pie.
19	Transformación de un vehículo para el transporte de personas en vehículo para transporte de cosas o viceversa.
20	Transformación de un camión cualquiera a camión-volquete, camión-cisterna, camión isoterma o frigorífico, camión-grúa, tractocamión, camión-hormigonera o portavehículos.
21	Transformación a vehículo autoescuela.
22	Transformación a vehículo blindado.
23	Modificación de las dimensiones exteriores de la cabina de un camión o su elevación o de su emplazamiento.
24	Elevación del techo cuando la carrocería esté montada sobre un autobastidor.
25	Transformaciones que afecten a la resistencia de las carrocerías o a su acondicionamiento interior, tales como a ambulancia, funerario, auto-caravana o techo elevado en el caso de carrocería autoportante.
26	Incorporación de dispositivos para remolcar (gancho, bola o quinta rueda).
27	Incorporación de elevadores hidráulicos o eléctricos para carga de mercancías.
28	Modificado del techo (entero, convertible).
29	Adición de proyectores de luz de carretera.
30	Sustitución del volante original por otro de menores dimensiones, cuando la diferencia entre los diámetros exteriores de ambos sea mayor del 10 por 100 y hasta el 15 por 100 del diámetro del primero.
31	Uso de contactos funcionales adaptables (“Kits”) que impliquen una de las reformas antes citadas.
32	Sustitución del o de los depósitos de carburante líquido y/o la adición de depósito(s) auxiliar(es).
33	Incorporación de rampas, elevadores o sistemas de otra naturaleza para facilitar el acceso o salida de personas.
34	Incorporación de rampas, elevadores o sistemas de otra naturaleza para facilitar la carga y descarga de mercancías.
35	Incorporación de mecanismos para la tracción del vehículo distintos de sus propios medios de propulsión o para la tracción de otro vehículo.
36	Sustitución de asientos del vehículo por espacio y medios de sujeción de las sillas de ruedas para personas de movilidad reducida.
37	Sustitución de un eje por otro de distintas características.
38	Sustitución de los asientos de un vehículo con nueve plazas como máximo, incluido el conductor, por otros incluidos en la homologación de tipo.
39	Instalación en los tractores agrícolas o forestales, de una estructura de protección del conductor o incluida en la homologación de tipo.
40	Instalación de forma permanente, en los tractores agrícolas o forestales, de dispositivos o máquinas auxiliares para el trabajo. ( <i>Para excavadora o cargadora, vibrador, perforadora, grúa, etc</i> ).
41	Instalación en los tractores agrícolas o forestales de mando de frenado para el vehículo remolcado no incluido en la homologación de tipo.

Apartado	Concepto
42	Transformación de un vehículo de las categorías N y O que estuviera preparado para una aplicación determinada, en otra aplicación que requiera modificaciones en su estructura o carrozado.
43	La sustitución del motor por otro que corresponda a una variante diferente, según se define en el Real Decreto 2.140/1985.
44	Reformas que impliquen cambio en la categoría o tipo del vehículo, según se defina en las Directivas 70/156/CEE, 74/150/CEE y 92/61/CEE o en el Real Decreto 2.140/1985.
45	La sustitución de neumáticos incluidos en la homologación de tipo del vehículo por otros que no cumplan los siguientes criterios de equivalencia: –Índice de capacidad de carga igual o superior. –Código de categoría de velocidad igual o superior. –Igual diámetro exterior con una tolerancia de 3%. –Que el perfil de la llanta de montaje sea el correspondiente al neumático.
46	Cambio de alguna de las características indicadas en la tarjeta ITV del vehículo y no incluida en los casos anteriores.

Para la legalización de cualquier reforma de importancia el taller montador expedirá un informe el cual deberá ser presentado en el momento de pasar la correspondiente ITV y siempre antes de 7 días, desde que se realiza la reforma. Toda reforma de importancia que se realice a algún vehículo deberá estar reflejada en la Tarjeta de Inspección Técnica

#### Artículo 9. Conjunto de vehículos <sup>(03)</sup>

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
VEH	9	2	1A	Circular con el vehículo reseñado arrastrando más de un remolque o semirremolque.	450 €
LSV	61	–	1A		
VEH	9	3		Las infracciones a esta norma se denunciarán por el artículo 130.5 del Reglamento General de Circulación.	
LSV	61	–			
VEH	9	5	1A	Circular con el vehículo reseñado arrastrando un remolque ligero que no está dotado de Tarjeta de Inspección Técnica.	150 €
LSV	61	3	1A		

<sup>(03)</sup> Se considera remolque ligero aquel cuya mma no supere los 750 Kgs, (incluidas caravanas). Dichos vehículos únicamente deberán portar como documentación obligatoria, la TIT (Tarjeta Inspección Técnica), careciendo de permiso de circulación y estando amparado con el seguro del vehículo tractor (salvo que se disponga lo contrario).

#### Artículo 10. Inspecciones técnicas de vehículos

VEH	10	1	1A	No haber presentado a la inspección técnica periódica, en el plazo debido, el vehículo reseñado.	150 €
LSV	61	3	1A		
VEH	10	1	1B	Circular con el vehículo reseñado cuya Tarjeta de Inspección Técnica se encuentra retenida por la Estación I.T.V. por incumplir el vehículo las condiciones técnicas que garantizan la Seguridad Vial.	450 €
LSV	61	3	1B		
VEH	10	1	–	Permiso de Circulación retenido por no pasar la I.T.V.	200 €

#### FRECUENCIA DE LAS INSPECCIONES

Vehículo	Período	Frecuencia
Motocicletas	Más de 5 años	Bienal
Vehículos de uso privado dedicados al transporte de personas excluidas las motocicletas y los ciclomotores, con capacidad de hasta 9 plazas, incluido el conductor.	De 4 a 10 años	Bienal
	Más de 10 años	Anual
Ambulancias y vehículos de servicio público dedicados al transporte de personas, incluido el transporte escolar, o con o sin aparato taxímetro, con capacidad de hasta 9 piezas incluido el conductor.	Hasta 5 años	Anual
	Más de 5 años	Semestral
Vehículos de servicio de alquiler con o sin conductor y de escuela de conductores, dedicados al transporte de personas, con capacidad de hasta 9 plazas incluido el conductor.	De 2 a 5 años	Anual
	Más de 5 años	Semestral
Vehículos dedicados al transporte de personas incluido el transporte escolar y de menores, con capacidad para 10 o más plazas, incluido el conductor.	Hasta 5 años	Anual
	Más de 5 años	Semestral
Vehículos y conjuntos dedicados al transporte de mercancías o cosas de MMA menor o igual a 3.500 Kgs.	De 2 a 6 años	Bienal
	De 6 a 10 años	Anual
	Más de 10 años	Semestral
Vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas de MMA superior a 3.500 Kgs y cabezas tractoras independientes.	Hasta 10 años	Anual
	Más de 10 años	Semestral
Caravanas remolcadas de MMA superior a 750 Kgs.	Más de 6 años	Bienal

<i>Vehículo</i>	<i>Período</i>	<i>Frecuencia</i>
Tractores agrícolas, maquinaria agrícola autopropulsada, remolques agrícolas y otros vehículos agrícolas especiales, excepto motocultores y máquinas equiparadas	De 8 a 16 años Más de 16 años	Bienal Anual
Vehículos especiales destinados a obras y servicios y maquinaria autopropulsada, con exclusión de aquellos cuya velocidad por construcción sea menor de 25 Km/h	De 4 a 10 años Más de 10 años	Bienal Anual
Estaciones transformadoras móviles y vehículos adaptados para la maquinaria del circo o ferias recreativas ambulantes	De 4 a 6 años	Bienal

## Artículo 11. Generalidades. Condiciones técnicas

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apt.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Texto</i>	<i>Multa</i>
VEH LSV	11 61	– 1	1A 1A	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos de dirección no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente. <i>(Especifíquese el incumplimiento)</i> . (*) Si la infracción afecta manifiestamente a la seguridad vial deberá además denunciarse como <i>conducción temeraria (Art. 3 del Reglamento General de Circulación)</i> .	450 €
VEH LSV	11 61	– 1	1B 1B	Circular con el vehículo reseñado cuyo sistema de frenado no se ajusta a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente. <i>(Especifíquese el incumplimiento)</i> (*).	450 €
VEH LSV	11 61	– 1	1C 1C	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos motores no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente <i>(Especifíquese el incumplimiento)</i> (*).	450 €
VEH LSV	11 61	– 1	1D 1D	Circular con el vehículo reseñado provisto de depósitos que contengan materia inflamable que no cumplan las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente <i>(Especifíquese el incumplimiento)</i> (*).	450 €
VEH LSV	11 61	2 1	1A 1A	Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores <sup>(04)</sup> .	150 €
VEH LSV	11 61	12 1	1A 1A	Circular con el vehículo reseñado que no lleva limitador de velocidad.	150 €
VEH LSV	11 61	13 1	1A 1A	Circular con un automóvil sin llevar instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.	150 €
VEH LSV	11 61	16 1	1A 1A	Circular con el vehículo reseñado careciendo de dispositivo que evite el empotramiento de otros vehículos en caso de alcance.	150 €
VEH LSV	11 61	19 1	1A 1A	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con éste ineficaz.	150 €
VEH LSV	11 61	19 1	1B 1B	Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos.	450 €
VEH LSV	11 11	– –	– –	Circular con un vehículo en el cual no se puede mantener correctamente el campo de visión hacia delante, derecha e izquierda y/o permita la visibilidad diáfana de la vía. <i>(Especificar)</i> .	150 €
VEH LSV	11 11	– –	– –	Colocación elementos transparentes que afecten al campo de visión o puedan deformar objetos vistos a su través o confundir señalización vial.	150 €
VEH LSV	11 11	– –	– –	No instalación o no funcionamiento de dispositivo indicador de velocidad (velocímetro).	150 €

<sup>(04)</sup> Vehículos*Retrovisores*

Vehículos dedicados al transporte de personas de hasta 9 plazas incluido el conductor	1 izquierdo y 1 interior
Vehículos dedicados al transporte de personas de más de 9 plazas	1 izquierdo y 1 derecho
Vehículo de mercancías de hasta 3'5 Tm de MMA	1 izquierdo y 1 interior
Vehículo de mercancías de más de 3'5 Tm de MMA	1 izquierdo y 1 derecho
Ciclomotores de 2 ruedas ( <i>artículo 21.1 1B "VEH"</i> )	1 izquierdo
Ciclomotores y vehículos de 3 ruedas y cuadríciclos con carrocería que cubra al conductor	1 izquierdo
Vehículos especiales	1 izquierdo
Motocicletas, cuando la velocidad máxima sea menor o igual a 100 Km/h	1 izquierdo
Motocicletas, cuando la velocidad sea mayor de 100 Km/h	1 izquierdo y 1 derecho

## Artículo 12. Otras condiciones

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apt.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Texto</i>	<i>Multa</i>
VEH LSV	12 61	– 1	1A 1A	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias. <i>(Especifíquese el incumplimiento)</i> Tener adornos o aristas que suponen peligro para sus ocupantes o demás usuarios de la vía. No estar provisto de dispositivo de frenado (indicar delantero o trasero en las motocicletas).	150 €

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
VEH	12	4.2	1A	No llevar instalada la protección reglamentaria de la carga en el vehículo	
LSV	61	1	1A	reseñado ( <i>Vehículos mixtos</i> ).	150 €
VEH	12	-	1A	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones	
LSV	61	-	1A	reglamentarias al disponer en su interior/exterior objetos o salientes que presenten aristas, con peligro para el resto de los usuarios.	150 €
VEH	12	-	1A	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones	
LSV	61	-	1A	reglamentarias al no disponer el mismo de guardabarros o dispositivo eficaz que evite salpicadura al resto de usuarios.	150 €
VEH	12	-	1A	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones	
LSV	61	-	1A	reglamentarias, al no estar dotado de neumáticos, o no colocación de bandas elásticas para su uso sobre pavimento ( <i>especificar daño calzada</i> ).	150 €
VEH	12	-	1A	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones	
LSV	61	-	1A	reglamentarias, no llevando los asientos anclados a la estructura rígida del vehículo.	150 €
VEH	12	5.1	1A	Circular con el vehículo reseñado cuyos neumáticos no presentan dibujo	
LSV	61	1	1A	en las ranuras principales de la banda de rodamiento ( <i>Se graduará en función del número de neumáticos en mal estado, a razón de 150 € por cada uno de ellos, hasta 300 €, reflejando en el boletín tanto la ubicación de los mismos como su numeración. Si se tratara de un camión de más de 7.500 Kg. o un autobús con 3 o más neumáticos defectuosos, estando mojada la calzada, se denunciará por conducción temeraria</i> ) <sup>(05)</sup> .	150 €

Composición neumático: Banda de rodadura, Carcasa (*la conforman los alambres o cables*) y talón (*borde*).

<sup>(05)</sup> Deberán presentar una profundidad en las ranuras principales de la banda de rodamiento de al menos 1'6 mm, los siguientes vehículos, turismos, vehículos de mercancías de MMA inferior a 3'5 Tm, los remolques ligeros (-750 Kgs) y remolques pesados de MMA inferior a 3'5 Tm.

No deberán presentar ampollas, deformaciones anormales, roturas u otros signos que evidencien el despegue de alguna capa o de la banda de rodamiento. No deben presentar cables al descubierto, grietas o síntomas de rotura o dislocación de la carcasa.

El reescurado no está permitido, salvo para vehículos de más de 3'5 Tm de MMA, y que vayan marcados con la palabra "Regrovable" o el símbolo "L".

#### Artículo 14. Masas y dimensiones

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
VEH	14	2	2A	Circular sin la autorización complementaria correspondiente con el	
LSV	10	6	2A	vehículo reseñado cuyas masas y dimensiones, incluida la carga indivisible, exceden de los límites reglamentarios ( <i>detallar altura, anchura o longitud</i> ).	450 €
VEH	14	2	2B	Circular con el vehículo especial reseñado careciendo de autorización	
LSV	10	6	2B	complementaria ( <i>sólo aplicable a vehículos especiales cuya masa máxima autorizada exceda de 45 Tm o exceda de las dimensiones establecidas en el anexo XIII para las autorizaciones genéricas</i> ).	450 €
VEH	14	2	2C	Circular con el tren turístico reseñado careciendo de autorización	
LSV	10	6	2C	complementaria.	450 €
VEH	14	2	1D	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones	
LSV	10	6	1D	establecidas en la autorización complementaria ( <i>detallar sucintamente la condición incumplida</i> ).	450 €

<sup>(06)</sup> Dimensiones máximas autorizadas a los vehículos para poder circular, incluida la carga.

Longitud	Metros
Remolques	12'00
Vehículos rígidos del motor cualquiera que sea el número de ejes	12'00
Vehículos articulados, excepto autobuses	16'50
Distancia máxima entre el eje del pivote de enganche y la parte trasera del semirremolque	12'00
Distancia máxima entre el eje del pivote de enganche y un punto cualquiera de parte delantera del semirremolque, horizontalmente.	2'04
Autobuses rígidos	15'00
Autobuses articulados	18'00
Trenes de carretera	

La longitud de los trenes de carretera especializados en el transporte de vehículos, circulando con carga puede aumentarse hasta un total de 20'56 metros, utilizando un voladizo o soporte de carga trasero autorizado para ello. El voladizo o soporte de carga trasero no podrá sobresalir en relación a la carga.

<i>Longitud</i>	<i>Metros</i>
La carga podrá sobresalir por detrás, sin exceder el total autorizado, siempre que el último eje del vehículo que se transporta descansa en la estructura del remolque. La carga no podrá sobresalir por delante del vehículo de tracción.	18'75
La distancia máxima, medida en paralelo al eje longitudinal del tren de carretera, entre los puntos exteriores situados más delante de la zona de carga detrás de la cabina y más atrás del remolque del conjunto de vehículos, menos la distancia entre la parte trasera del vehículo motor y la parte delantera del remolque.	15'65
Distancia máxima, medida en paralelo al eje longitudinal del tren de carretera, entre los puntos exteriores situados más delante de la zona de carga detrás de la cabina y más atrás del remolque de conjunto de vehículos.	16'40
<i>Anchura</i>	<i>Metros</i>
La anchura máxima autorizada, como regla general	2'55
Superestructuras de vehículos acondicionados	2'60
Autobuses especialmente acondicionados para el transporte de presos	2'60
<i>Altura</i>	<i>Metros</i>
Altura máxima de los vehículos incluida la carga	4'00
Trenes de carretera especializados en transporte de vehículos	4'50

#### Artículo 15. Condiciones técnicas de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apt.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Texto</i>	<i>Multa</i>
VEH	15	4	1A	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas luces no reglamentarias <sup>(06)</sup> .	150 ₡
LSV	-	-	1A		
VEH	15	5	1A	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas más luces que las reglamentarias <sup>(07)</sup> .	150 ₡
LSV	-	-	1A		
VEH	15	5	1B	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos reflectantes no autorizados.	150 ₡
LSV	-	-	1B		
VEH	15	5	1C	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos luminosos no autorizados.	150 ₡
LSV	-	-	1C		

<sup>(06)</sup> Ej.: Utilizar lámparas que emiten luz en color distinto al blanco o amarillo selectivo (matriculados antes 27.07.99) o sólo de color blanco (a partir 27.07.99) como luces de posición, de cruce, de largo alcance, de gálibo o de placas de matrículas, también está recogido como infracción al utilizar las luces de indicación de dirección con luminosidad fija y/o el llevar las luces de gálibo en la parte posterior de color distinto al rojo.

<sup>(07)</sup> Ej.: Llevar instaladas luces de colores diversos en la parte superior del frontal de la cabina del vehículo tractor, y/o llevar en la parte delantera, luces de color rojo con luminosidad alternativa o simultánea de derecha a izquierda y viceversa.

#### Artículo 16. Dispositivos obligatorios alumbrado y señalización óptica

VEH	16	-	1A	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios	
LSV	-	-	1A	(Especifíquese el incumplimiento).	150 ₡

#### Artículo 18. Señales en los vehículos

VEH	18	1	1A	Instalar dispositivos de señales especiales sin autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente <sup>(08)</sup> .	150 ₡
LSV	61	1	1A		
VEH	18	1	1B	No llevar instalada en el vehículo la señal reglamentaria correspondiente	
LSV	-	1	1B	(deberá indicarse la señal omitida) <sup>(09)</sup> .	150 ₡

<sup>(08)</sup> Hay que tener en cuenta que los vehículos especiales, transportes especiales, y vehículos para obras y servicios no requieren autorización de la JPT, mientras lo usen mientras realizan transporte especial, o se hallan realizando trabajos de conservación en la vía.

#### <sup>(09)</sup> Señal      Indicación

V-1	Vehículo prioritario
V-2	Indica que se trata de un vehículo para obras servicios, tractores agrícolas, vehículos especiales o transportes especiales. Será visible a 100 metros como mínimo desde todas direcciones. (En caso de avería se podrá sustituir por alumbrado de cruce. Ver artículo 113 CIR).
V-3	Vehículo de Policía
V-4	Limitación de velocidad. Indica que el vehículo no puede circular a velocidad superior a la indicada
V-5	Vehículo lento.- Indica que el vehículo no puede sobrepasar los 40 Km/h
V-6	Vehículo largo.- Indica que el vehículo o conjunto tiene más de 12 metros de longitud
V-7	Distintivo de nacionalidad española
V-8	Distintivo de nacionalidad extranjera
V-9	Distintivo de Servicio Público



(09) Señal	Indicación
V-10	Transporte escolar. Vehículos de hasta 19 plazas deben llevarlo en la parte trasera de dimensiones 20 cm, Vehículos de +19 plazas y hasta 10 metros de longitud, en la parte trasera y delantera de dimensiones 20 cm. Vehículos de +19 plazas y 10 m de longitud, en la parte trasera y delantera de dimensiones 46 cm.
V-11	Transporte de mercancías peligrosas
V-12	Placa de Ensayo o Investigación. FV
V-13	Conductor Novel
V-14	Aprendizaje en la conducción (Autoescuela)
V-15	Vehículo de minusválido
V-16	Dispositivo de preseñalización de peligro. (No colocarlo ante avería infracción al 130 del CIR)
V-17	Alumbrado indicador Libre Taxis
V-18	Alumbrado de taxímetro
V-19	Distintivo de Inspección Técnica favorable
V-20	Panel para cargas que sobresalen
V-21	Cartel avisador de acompañamiento de transporte especial indica la circulación próxima de un transporte especial.
V-22	Cartel avisador de acompañamiento de ciclistas. Indica la circulación próxima de ciclistas
V-23	Distintivo de vehículos de transporte de mercancías. Señaliza un vehículo de esta clase. Estará constituida por marcas reflectantes utilizadas para incrementar la visibilidad y el reconocimiento de camiones y vehículos largos y pesados y sus remolques.

Artículo 19. Accesorios, repuestos y herramientas de los vehículos en circulación (10)

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
VEH	19	1	1A	No llevar en el vehículo reseñado los dispositivos portátiles de	
LSV	61	1	1A	preseñalización de peligro.	150 ₡
VEH	19	-	-	No llevar en el vehículo reseñado los accesorios, repuestos y herramientas	
LSV	19	-	-	reglamentarias (Especificar).	150 ₡

(10) Carencia de juego de lámparas de las luces que está obligado a llevar herramientas para su cambio (obligatorio para todos los vehículos) así como dispositivos portátiles de preseñalización de peligro.

- Carencia de rueda completa de repuesto o de uso temporal con las herramientas necesarias o sistema alternativo que ofrezca garantías para la movilidad del vehículo. (Obligatorio para turismos de servicio público y camiones de hasta 3'5 Tm de MMA).

- Carencia de equipo homologado de extinción de incendios, adecuado y en condiciones de uso. (Obligatorio para turismos de servicio público, camiones y autobuses de cualquier MMA siempre que sean públicos).

Artículo 21. Homologación y características técnicas de los ciclomotores (11)

VEH	21	1	1A	Circular con el ciclomotor reseñado cuyas condiciones técnicas, partes o	
LSV	61	1	1A	piezas, no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente (especifíquese el incumplimiento).	150 ₡
VEH	21	1	1B	Circular con el ciclomotor reseñado que carece de espejo retrovisor.	150 ₡
LSV	61	1	1B		
VEH	21	1	1A	Circular el ciclomotor reseñado sin estar provisto de alumbrado y	
LSV	61	1	1A	señalización óptica obligatorios (especifíquese el incumplimiento).	150 ₡

Tipo de luz	Nº Color	Situación	Obligatorio
Luz de cruce	1-2/ Blanco	Delante	SI
Luz de carretera	1-2/ Blanco	Delante	Opcional
Luces indicadores de dirección	2/ Amarillo		Opcional
Luz de frenado	1-2/ Rojo	Detrás	SI (Opcional antes 01.11.99)
Luz de la placa trasera	1/ Blanca		Opcional
Luz de posición delantera	1-2/ Blanco	Delante	Opcional
Luz de posición trasera	1-2/ Rojo	Delante	SI
Catadióptricos traseros no triangulares	1 Rojo	Detrás	SI
Catadióptricos delanteros no triangulares	1/ Blanco	Delante	Opcional
Catadióptricos laterales no triangulares	1-2/ Amarillo	Lateral	SI (Opcional antes 01.11.99)
Catadióptricos en los pedales (2)	4/ Amarillo	2 por pedal	SI

(2) Cuando no sean retráctiles y existan

Artículo 25. Normas generales

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
VEH	25	1	1A	Circular con el vehículo reseñado sin las placas de matrícula (Sólo se	
LSV	62	1	1A	denunciará por este concepto cuando se trate de vehículos matriculados. En otro caso se denunciará por carecer de la autorización correspondiente o por haber caducado ésta).	150 ₡

Artículo 26. Documentación de los vehículos					
Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
VEH	26	1	1A	No exhibir al Agente de la autoridad la documentación reglamentaria del	
LSV	59	3	1A	vehículo reseñado ( <i>Documentación a presentar Licencia o Permiso de Circulación, Tarjeta de Inspección Técnica y último informe favorable de Inspección técnica</i> ).	30 ₺
Artículo 30. Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación					
VEH	30	2	1B	No comunicar el cambio de domicilio el titular del vehículo reseñado en el	
LSV	78	1	1B	plazo reglamentario ( <i>15 días desde que se produzca la variación</i> ).	30 ₺
Artículo 32. Transmisiones entre personas que no se dedican a compraventa de vehículos <sup>(12)</sup>					
VEH	32	1	1A	No haber efectuado el titular del vehículo reseñado la notificación de	
LSV	61	4	1A	transferencia en el plazo reglamentario.	60 ₺
VEH	32	3	1A	No haber solicitado el adquirente del vehículo reseñado la renovación del	
LSV	61	4	1A	permiso de circulación dentro del plazo reglamentario	91 ₺
VEH	32	3	1B	Circular con el vehículo reseñado dado de baja temporal	301 ₺
LSV	67	4	1B		
<sup>(12)</sup> Posee el vendedor del vehículo un plazo de 10 días para notificar a la Jefatura Provincial de Tráfico de su residencia o de matriculación del vehículo, los datos del comprador y entregar el Permiso o Licencia de Circulación.					
Posee el adquirente o comprador un plazo de 30 días para notificarlo en la Jefatura Provincial de Tráfico de su residencia o de matriculación del vehículo y solicitar un nuevo Permiso o Licencia de Circulación.					
Artículo 33. Transmisiones en las que intervienen personas que se dedican a compraventa de vehículos					
VEH	33	1	1A	No haber solicitado el titular del vehículo reseñado la baja temporal, en el	
LSV	61	4	1A	plazo reglamentario, una vez entregado a un establecimiento de compraventa de vehículos ( <i>10 días desde su entrega al establecimiento</i> ).	60 ₺
Artículo 34. Pérdida de vigencia del permiso o licencia					
VEH					
LSV	3461	1 4	1A	Circular con el vehículo reseñado que ha causado baja en el Registro de Vehículos. ( <i>Procederá inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el Art. 1.2 del RGVEH</i> ).	301 ₺
Artículo 42. Normas generales					
VEH	42	1	1A	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo	
LSV	62	2	1A	reseñado ( <i>para cuya conducción es precisa licencia de conducción</i> ).	301 ₺
VEH	42	1	1B	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo	
LSV	62	2	1B	reseñado ( <i>para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases AI y A</i> ).	301 ₺
VEH	42	1	1C	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo	
LSV	62	4	1C	reseñado ( <i>para cuya conducción es preciso permiso de conducción de la clase B</i> ).	301 ₺
VEH	42	1	1D	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo	
LSV	62	2	1D	reseñado ( <i>para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases CI, CI+E, DI y DI+E</i> ).	301 ₺
VEH	42	1	1E	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo	
LSV	62	2	1E	reseñado ( <i>para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases C, C+E, D y D+E</i> ).	450 ₺
VEH	42	1	1F	Circular con el permiso temporal correspondiente caducado.	301 ₺
LSV	62	4	1F		
Artículo 45. Boletines de circulación					
VEH					
LSV	4562	12	1A	No llevar el correspondiente boletín circulación o llevarlo con los datos incompletos o inexactos, acompañando a un permiso temporal para vehículos no matriculados ( <i>placa "S"</i> ).	30 ₺
Artículo 46. Condiciones para circular con estos permisos <sup>(13)</sup>					
VEH	46	2	1A	Conducir un vehículo no matriculado con permiso temporal para uso de	
LSV	62	2	1A	empresas, por un conductor que no reúne las condiciones exigidas (Placa "S").	30 ₺
VEH	46	3	1A	Transportar carga útil en un vehículo con permiso temporal para empresas	
LSV	62	4	1A	o entidades relacionadas con los vehículos ( <i>Placas "S" y "V"</i> ).	30 ₺
<sup>(13)</sup> Todo vehículo a motor no matriculado que circule por las vías públicas con permiso y placas y temporales de empresa deberá ser conducido por el titular del permiso o persona a su servicio, lo que deberá ser acreditado documentalmente.					
-Tan solo podrá ser ocupado por la/s persona/s compradora/s o perteneciente/s a la entidad que pretenda adquirirlo o por técnicos o mecánicos, acreditándolo documentalmente o haciéndolo constar en el boletín sin superar el número de 3 personas no incluido el conductor. El vehículo podrá ser conducido por el posible comprador siempre que vaya a su lado el titular o conductor a su servicio.					
Artículo 48. Supuestos y requisitos para su concesión <sup>(14)</sup>					

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
VEH	48	4	1A	No llevar el correspondiente boletín de circulación o llevarlo con los datos incompletos o inexactos acompañando a un permiso temporal para vehículos previamente matriculados (Placa "V").	30 ₡
LSV	62	2	1A		
VEH	48	4	1B	Conducir un vehículo con permiso temporal para uso de empresa, previamente matriculado, por un conductor que no reúne las condiciones exigidas (Placa "V").	30 ₡
LSV	62	2	1B		

(14) Para circular con un permiso temporal de empresa se deberá llevar a bordo un boletín de circulación que será de 105 x 148 mm en papel blanco e impresión en negro, figurando los siguientes datos obligatorios.

- N° del permiso temporal de empresa.
- N° del bastidor del vehículo.
- Nombre y apellidos del conductor.
- El objeto del viaje.
- Lugar de partida y destino en el caso de transporte.
- Matrícula ordinaria en el caso de un vehículo ordinario.
- Apellidos y nombre o razón social del titular del permiso.
- Domicilio del titular del permiso.
- Clase y n° del permiso de conducir del conductor.
- Lugar de partida, así como itinerario.
- Plazo de validez del permiso temporal de empresas.

#### Artículo 49. Placas de matrícula (15)

VEH	49	1	1A	Llevar placas de matrícula que no son perfectamente visibles y legibles.	
LSV	62	1	1A	(También se denunciarán por este artículo el colocar placas de matrículas de tamaño inferiores a las establecidas, así como la colocación en el interior de las placas adhesivos, etc).	60 €
VEH	49	3		Añadir a las placas de matrícula signos o caracteres distintos de los reglamentarios (reespecifíquese el hecho).	60 €
VEH	49	3		Colocar en el vehículo placa complementaria no autorizada o distintivos que dificulten la legalidad o puedan inducir a confusión con la placa de matrícula (especifíquese el hecho).	60 €

(15) Se establece el R.G.V. en su anexo XVIII, el número y ubicación de las placas de matrícula es el siguiente:

- Automóviles (excepto motocicletas): 2 placas de matrícula, colocadas una delante y otra detrás.
- Motocicletas y ciclomotores: 1 sola placa de matrícula colocada por encima del guardabarros posterior.
- Vehículos especiales agrícolas y de obras y servicios: 1 placa de matrícula en la parte posterior.
- Remolques, semirremolques y maquinaria agrícola remolcada con MMA superior a 750 Kg.: Su placa de matrícula en la parte posterior y, además, en el lado derecho otra placa de matrícula del vehículo remolcador.
- Remolques, semirremolques y maquinaria agrícola remolcada con MMA inferior a 750 Kg.: En el lado izquierdo o en el centro de la parte posterior una placa con la matrícula del vehículo remolcador.

### RELACION CODIFICADA DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES

Real Decreto 772/997 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

#### Permisos de conducción

A-1= Motocicletas ligeras sin sidecar con una cilindrada de 150 cc, una potencia máxima de 11 Kw y una relación potencia/peso no superior a 0'11 Kw/Kg.

Edad mínima para su obtención 16 años. Caducidad cada 10 años hasta cumplidos los 45 años, de 45 a 60 años cada 5 años y más de 60 años cada 2 años.

A= Motocicletas con o sin sidecar. Triciclos y cuadríciclos de motor con una potencia máxima de 25 Kw o una relación potencia/peso, no superior a 0'16 Kw/kg.

Edad mínima para su obtención 18 años. Caducidad cada 10 años hasta cumplidos los 45 años, de 45 a 60 años cada 5 años y más de 60 años cada 2 años.

A+= Motocicletas, triciclos y cuadríciclos de cualquier cilindrada, Kw de potencia o relación potencia/peso, supeditado a una experiencia de dos años con el permiso de la clase A.

Edad mínima para su obtención 20 años. Caducidad cada 10 años hasta cumplidos los 45 años, de 45 a 60 años cada 5 años y más de 60 años cada 2 años.

B= Automóviles cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 Kgs. Y cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no excede de nueve. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya MMA no exceda de 750 Kgs.

Edad mínima para su obtención 18 años. Caducidad cada 10 años hasta cumplidos los 45 años, de 45 a 60 años cada 5 años y más de 60 años cada 2 años.

B+E= Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya mma exceda de 750 Kgs, siempre que el conjunto no pueda ser conducido con un permiso de la clase B. Edad mínima para su obtención 18 años.

C1= Automóviles cuya mma exceda de 3.500 Kgs y no sobrepase los 7.500 Kgs y cuyo número de asientos, incluido el conductor, no exceda de nueve.

Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya MMA no exceda de 750 Kgs.

Edad mínima para su obtención 18 años. Caducidad cada 5 años hasta cumplidos los 45 años, de 45 a 60 años cada 3 años y más de 60 años cada 2 años.

C1+E= Conjuntos de vehículos acoplados por un vehículo automóvil de los que se autoriza a conducir de la clase C1 y un remolque cuya MMA exceda de 750 Kgs, siempre que la MMA autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 Kgs y cuya MMA del remolque no sea superior a la masa en vacío del vehículo tractor. Edad mínima para su obtención 18 años.

C= Automóviles cuya MMA exceda de 3.500 Kgs y cuyo número de asientos, incluido el de conductor, no exceda de nueve. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya MMA autorizada no exceda de 750 Kgs.

Edad mínima para su obtención 21 años, y/o 18 años si presenta certificado de aptitud profesional. Caducidad cada 5 años hasta cumplidos los 45 años, de 45 a 60 años cada 3 años y más de 60 años cada 2 años.

C+E= Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que se autoriza a conducir con el permiso de la clase C y un remolque cuya MMA exceda de 750 Kgs.

Edad mínima para su obtención 21 años.

D1= Automóviles destinados al transporte de personas cuyo número de asientos, incluido el del conductor sea superior a nueve y no exceda de diecisiete. Dichos automóviles podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 Kgs.

Edad mínima para su obtención 21 años. Caducidad cada 5 años hasta cumplidos los 45 años de 45 a 60 años cada 3 años y más de 60 años cada 2 años.

D1+E= Conjunto de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que se autoriza a conducir el permiso de la clase D1 y un remolque cuya MMA exceda de 750 Kgs siempre que, por una parte, la MMA autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 Kgs y la masa máxima autorizada del remolque no sea superior a la masa en vacío del vehículo tractor.

Edad mínima para su obtención 21 años.

D= Automóviles destinados al transporte de personas cuyo número de asientos, incluido el del conductor, sea superior a nueve. Dichos automóviles podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 Kgs.

D+E= Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que se autoriza a conducir el permiso de la clase D y un remolque cuya MMA exceda de 750 kgs.

Edad mínima para su obtención 21 años.

#### *Autorizaciones de conducción*

BTP= Autorización para conducir vehículos prioritarios cuando circulen en servicio urgente, vehículos que realicen transporte escolar cuando transporten escolares y vehículos destinados al transporte público de viajeros en servicio de tal naturaleza, todos ellos con una MMA no superior a 3.500 kgs. Y cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no exceda de nueve.

Edad mínima para su obtención 18 años y un año de experiencia o certificado de formación.

LCC= Licencia para conducir ciclomotores.

Edad mínima para su obtención 14 años, quedando autorizado a llevar pasajero una vez haya cumplido 16 años.

LCM= Licencia para conducir vehículos para personas con movilidad reducida (Coches minusválidos).

Edad mínima para su obtención 14 años.

LVA= Licencia para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y conjuntos de los mismos cuya masa o dimensiones no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios.

Edad mínima para su obtención 16 años.

Autorizaciones especiales.

- Transporte Escolar o Menores (cuando realicen dichos servicios).

- Transporte de Mercancías Peligrosas, obligatorio para:

- Cisternas fijas desmontables.

- Vehículos batería con capacidad de más de 1.000 litros.

- Vehículos MMA superior a 3'5 Tm (clases 1 y 7 cualquier MMA).

- Contenedores cisternas con capacidad de más de 3.000 litros.

- Cuando así lo disponga el ADR.

Notas importantes.

- La utilización de un permiso o licencia cuya vigencia hubiese vencido dará lugar a su intervención inmediata por la autoridad o sus agentes, que lo remitirán a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente. (No se deberá intervenir un permiso de conducción, si en el mismo existen otras clases en vigor, o bien, esté deteriorado, falte la fotografía, etc. Ya que se intervendrá únicamente cuando tenga caducadas todas las clases de permiso de conducción).

- La Licencia de conducción (LCC, LCM, o LVA) perderá su validez cuando su titular obtenga permiso de la clase B y debe ser entregada en la Jefatura de Tráfico correspondiente.

- La Licencia de conducción (LCC o LCM) perderá su validez cuando su titular obtenga permiso de la clase A1 o A y debe ser entrega en la Jefatura de Tráfico correspondiente.

- Los permisos y licencias de conducción perderán su vigencia a los cuatro años de su caducidad si en dicho periodo no han renovado el mismo.

- La nulidad, anulabilidad, pérdida de vigencia, suspensión cautelar e intervención llevarán consigo la de cualquier otro certificado, autorización administrativa o documento cuyo otorgamiento dependa de la vigencia de la clase o clases del permiso o licencia objeto del procedimiento (Ejemplo: Autorización especial para transporte escolar, autorización especial para transporte de mercancías peligrosas, etc.).

- Los que estén en posesión de una licencia de conducción de ciclomotor o de un permiso de conducción A1 o A2 (antiguos) de fecha anterior al 07/06/1997, estarán autorizados a conducir motocultores y tractores agrícolas y máquinas

agrícolas automotrices cuya MMA no exceda de 1.000 Kgs, y cuya velocidad máxima no exceda de 20 Km/h siempre que no lleven remolque.

- Los que estén en posesión, en fecha anterior al 07/06/1997 de un permiso de conducción B1 (TA) restringido (antiguo) para la conducción de tractores y máquinas automotrices agrícolas, estarán autorizados para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y conjuntos de los mismos aunque sus masas o dimensiones máximas autorizadas excedan de los límites establecidos para vehículos ordinarios.

*Permisos válidos para conducir en España*

A. Permisos de conducción de la Unión Europea.

Son válidos para conducir en España, de forma temporal, todos aquellos permisos de conducción pertenecientes a la Unión Europea.

Si el titular del permiso conduce o pretende conducir en España dispondrá de un plazo de 6 meses, contado desde la fecha en que su titular obtuvo la formalización (o documentación) de su residencia normal, para interesar en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico la introducción de los datos del permiso en el Registro de Conductores e Infractores. Así pues, se otorgará un plazo global de 1 año desde que obtiene el permiso de residencia (6 meses de autorización de residencia más 185 días de residencia normal en España).

B. Permisos de conducción no comunitarios.

Son válidos para conducir en España, de forma temporal (1 año máximo) los siguientes permisos de conducción no pertenecientes a la Unión Europea:

a) Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el Anexo 9 de la Convención de Ginebra, o con el Anexo 6 de la Convención de Viena, o que difieran de dichos modelos únicamente en la adición o supresión de rúbricas no esenciales.

b) Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial del mismo.

c) Los internacionales expedidos en países extranjeros de conformidad con el Anexo 10 de la Convención Internacional de Ginebra, o de acuerdo con el modelo de Anexo E de la Conversación Internacional de París, si se trata de Naciones adheridas a este Convenio que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.

d) Los reconocido en particulares Convenios Internacionales en los que España sea parte y en las condiciones que se indiquen en los mismos (\*\*).

(\*\*) Acuerdos Internacionales y Canjes de Notas entre España y países no pertenecientes a la Unión Europea, sobre reconocimiento recíproco y canje de permisos de conducción Nacionales:

Países con Acuerdo:

Guinea Ecuatorial. Suiza. República de Corea. Andorra. Japón. Argentina. Uruguay. Colombia.

Transcurrido el plazo de 1 año desde que se le expidieron los permisos de residencia, los permisos de conducción no comunitarios y válidos para la conducción temporal en territorio español, carecerán de validez para conducir en España y, si sus titulares desean seguir conduciendo, deberán obtener permiso español previa comprobación de los requisitos y superación de las pruebas correspondientes (como si se tratara de uno nuevo, salvo que en el Convenio Internacional de reconocimiento recíproco esté autorizado el canje).

Artículo 1. Permisos y licencias de conducción <sup>(01)</sup>

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apt.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Texto</i>	<i>Multa</i>
CON LSV	1 60	2 1	1A 1A	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la licencia de conducción correspondiente ( <i>sólo aplicable a la conducción de vehículos para los que sea preciso poseer licencia de conducción o permiso de la clase A1</i> ).	301 ♂
CON LSV	1 60	2 1	1G 1G	Conducir un vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente ( <i>sólo aplicable a conducción de vehículos para los que sea preciso el permiso de la clase A</i> ).	301 ♂
CON LSV	1 60	2 1	1C 1C	Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente ( <i>sólo aplicable a la conducción de vehículos para los que sea preciso el permiso de la clase B y B+E</i> ).	301 ♂
CON LSV	1 60	2 1	1D 1D	Conducir un vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente ( <i>sólo aplicable a la conducción de vehículos para los que sean precisos los permisos de las clases C1, C1+E, D1, D1+E y la autorización a que se refiere el artículo 7.3 del Reg. Gen. de Conductor</i> ).	301 ♂
CON LSV	1 60	2 1	1E 1E	Conducir un vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente ( <i>sólo aplicable a la conducción de vehículos para los que sean precisos los permisos de las clases C, C+E, D, D+E</i> ).	450 ♂
CON LSV	1 60	2 1	1F 1F	Conducir el vehículo reseñado careciendo de autorización administrativa de conducción válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente susceptible de ser canjeado ( <i>si el permiso fuera de la UE no inscrito en el Registro de Conductores, se denunciará por el artículo 22</i> ).	91 ♂
CON LSV	1 59	4 3	1A 1A	No exhibir al Agente de la autoridad la autorización administrativa para conducir el vehículo reseñado.	30 ♂

<sup>(01)</sup> Se denunciará por este precepto cuando se haya podido comprobar la concesión pero no la posesión en el momento de solicitar la exhibición, caso contrario se denunciará por carecer y se dará un plazo de 10 días para presentarlo en la

J.P.T. además, si carece hay que hacer constar en el boletín de denuncia: La sanción llevará aparejada el depósito del vehículo por 1 mes.

Artículo 2. Expedición de permisos y licencias de conducción <sup>(02)</sup>

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
CON	2	3	1A	Conducir el vehículo reseñado con una licencia de conducción incumpliendo	
LSV	60	1	1A	las condiciones restrictivas o menciones especiales que figurarán en la misma ( <i>especifíquese el incumplimiento</i> ).	91 ₡
CON	2	3	1B	Conducir el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones restrictivas o	
LSV	60	1	1B	menciones especiales que figuran en el permiso de conducción ( <i>especifíquese el incumplimiento</i> ).	150 ₡

<sup>(02)</sup> Además de las que expresamente consten en la autorización, queda prohibido circular en un ciclomotor amparado con una licencia de conducción, siendo el titular menor de 16 años, aún estando el vehículo homologado para el transporte de 2 personas.

#### Códigos Nacionales armonizados

Código	Significado
101	Aplicable al permiso de las clases D! Y D. Limitado a la conducción de autobuses en trayectos de corto recorrido, entendiéndose por tales aquellos cuyo radio de acción no sea superior a 50 Kilómetros alrededor del punto en que se encuentre normalmente el vehículo ( <i>Art. 7.2 del Reglamento General de Conductores</i> ).
102	Permiso o licencia de conducción cuya vigencia ha sido prorrogada dentro del plazo de cuatro años, contado desde la fecha en que caducó ( <i>artículo 17.3 inciso primero, del Reglamento General de Conductores</i> ).
103	Permiso o licencia de conducción obtenidos después de haber transcurrido cuatro años desde que caducó su periodo de vigencia ( <i>artículo 17.3 inciso final, del Reglamento General de Conductores</i> ).
104	Permiso o licencia de conducción obtenidos o prorrogados por un período de vigencia inferior al normal establecido.
	104.1 Por período de hasta un año.
	104.2 Por período de más de un año y no superior a dos.
	104.3 Por período de más de dos años y no superior a tres.
	104.4 Por período de más de tres años y no superior a cuatro.
	104.5 Por período de más de cuatro años y no superior a cinco.
	104.6 Por período de más de cinco años e inferior a diez.
105	Velocidad máxima a:
	105.1 70 Kilómetros por hora.
	105.2 80 Kilómetros por hora.
	105.3 90 Kilómetros por hora.
	105.4 100 Kilómetros por hora.
171	Duplicado de permiso o licencia de conducción
	171.1 Duplicado por pérdida.
	171.2 Duplicado por deterioro.
	171.3 Duplicado por sustracción.
	171.4 Duplicado por cambio de domicilio.
	171.5 Duplicado por variación de otros datos.
200	Anexo al permiso o licencia de conducción. El titular deberá llevar un documento expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico en el que figuren las condiciones de utilización del vehículo.
201	Anexo al permiso o licencia de conducción. El permiso o licencia de conducción no serán válidos sin un documento en el que figure el texto de la resolución que determina los periodos de tiempo en los que deberá cumplirse la sanción de suspensión de la autorización.

#### Códigos Comunitarios armonizados

Código	Conductores (Causas médicas)
01	Corrección y protección de la visión.
	01.01 Gafas.
	01.02 Lente o lentes de contacto.
	01.03 Cristal de protección.
	01.04 Lente opaca.
	01.05 Recubrimiento del ojo.
	01.06 Gafas o lentes de contacto.
	Las lentillas intraoculares no son consideradas lentes correctoras según Rgto. Conductores RD 772/97.
02	Prótesis auditiva/ayuda a la comunicación.
	02.01 Prótesis auditiva de un oído.
	02.02 Prótesis de los dos oídos.
03	Prótesis/órtesis del aparato locomotor.
	03.01 Prótesis, órtesis de los miembros superiores.

Código	Conductores (Causas médicas)
	03.02 Prótesis, órtesis de los miembros inferiores.
04	Condicionado a la presentación de un certificado médico válido.
05	Conducción con restricciones por causas médicas.
	05.01 Limitación a la conducción diurna ( <i>una hora antes anocheecer y una hora después de amanecer</i> )
	05.02 Limitación de conducción en el radio de... Kms del lugar de residencia del titular o dentro de la ciudad o región.
	05.03 Conducción sin pasajeros.
	05.04 Conducción con una limitación de velocidad de... Km/h.
	05.05 Conducción autorizada únicamente en presencia del titular de un permiso de conducción.
	05.06 Sin remolque.
	05.07 Conducción no permitida en autopista.
	05.08 Exclusión del alcohol.
	<i>Códigos Comunitarios. Adaptación de los vehículos</i>
10	Caja de cambios adaptada.
	10.01 Transmisión manual.
	10.02 Transmisión automática.
	10.03 Transmisión accionada electrónicamente.
	10.04 Palanca de cambios adaptada.
	10.05 Sin caja de cambios secundaria.
15	Embrague adaptado.
	15.01 Pedal de embrague adaptado.
	15.02 Embrague manual.
	15.03 Embrague automático.
	15.04 Separación delante del pedal del embrague/pedal abatible/extraíble.
20	Mecanismos de frenado adaptados.
	20.01 Pedal de freno adaptado.
	20.02 Pedal de freno agrandado.
	20.03 Pedal de freno accionado por el pie izquierdo.
	20.04 Pedal de freno que encaja en la suela del zapato.
	20.05 Pedal de freno con inclinación.
	20.06 Freno de servicio manual (adaptado).
	20.07 Utilización máxima del freno de servicio reforzado.
	20.08 Utilización máxima del freno de emergencia integrado en el freno de servicio.
	20.09 Freno de estacionamiento adaptado.
	20.10 Freno de estacionamiento accionado eléctricamente.
	20.11 Freno de estacionamiento (adaptado) accionado con el pie.
	20.12 Separación delante del pedal de freno/pedal abatible/extraíble.
	20.13 Freno accionado con la rodilla.
	20.14 Freno de servicio accionado eléctricamente.
25	Mecanismos de aceleración adaptados.
	25.01 Pedal de acelerador adaptado.
	25.02 Pedales de acelerador que encaja en la suela del zapato.
	25.03 Pedal de acelerador con inclinación.
	25.04 Acelerador manual.
	25.05 Servoacelerador (eléctrico, neumático, etc).
	25.06 Pedal de acelerador a la izquierda del pedal de freno.
	25.07 Pedal de acelerador a la izquierda.
	25.08 Separación delante del pedal de acelerador/pedal abatible/extraíble.
30	Mecanismos combinados de frenado y de aceleración adaptados.
	30.01 Pedales paralelos.
	30.02 Pedales al mismo nivel (o casi).
	30.03 Acelerador y freno deslizantes.
	30.04 Acelerador y freno deslizantes y con óstesis.
	30.05 Pedales de acelerador y freno abatibles/extraíbles.
	30.06 Piso elevado.
	30.07 Separación al lado del pedal de freno.
	30.08 Separación para prótesis al lado del pedal de freno.
	30.09 Separación delante de los pedales de acelerador y freno.
	30.10 Soporte para el talón/para la pierna.
	30.11 Acelerador y frenos accionados eléctricamente.
35	Dispositivos de mandos adaptados.
	35.01 Dispositivos de mando accionables sin alternar la conducción ni el control.

Código	Conductores (Causas médicas)
35.02	Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, horquilla, etc).
35.03	Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios con la mano izquierda.
35.04	Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios con la mano derecha.
35.05	Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios, ni los mecanismos de aceleración y frenado.
40	Dirección adaptable.
40.01	Dirección asistida convencional.
40.02	Dirección asistida reforzada.
40.03	Dirección con sisterna auxiliar.
40.04	Columna de dirección alargada.
40.05	Volante ajustado (volante de sección más grande o más gruesa, reducido, etc).
40.06	Volante con inclinación.
40.07	Volante vertical.
40.08	Volante horizontal.
40.09	Conducción accionada por el pie.
40.10	Dirección alternativa ajustada (accionada por palanca, etc).
40.11	Pomo en el volante.
40.12	Volante con órtesis de la mano.
40.13	Con órtesis tenodese.
	<i>Códigos comunitarios. Adaptación de los vehículos</i>
42	Retrovisor(es) adaptado(s).
42.01	Retrovisor lateral exterior (izquierdo o) derecho.
42.02	Retrovisor exterior implantado en la aleta.
42.03	Retrovisor interior suplementario para controlar el tráfico.
42.04	Retrovisor interior panorámico.
42.05	Retrovisor para evitar el punto ciego.
42.06	Retrovisor(es) exterior(es) accionables electrónicamente.
43	Asiento del conductor adaptado.
43.01	Asiento del conductor a una altura adecuada para la visión y a una distancia normal del volante y el pedal.
43.02	Asiento del conductor ajustado a la forma del cuerpo.
43.03	Asiento del conductor con soporte lateral para mejorar la estabilidad en posición sentado.
43.04	Asiento del conductor con reposabrazos.
43.05	Asiento del conductor con gran recorrido.
43.06	Cinturón de seguridad adaptados.
43.07	Cinturón de sujeción en cuatro puntos.
44	Adaptaciones de la motocicleta.
44.01	Freno de mano único.
44.02	Freno (ajustado) accionado con la mano (rueda delantera).
44.03	Freno (ajustado) accionado con el pie (rueda trasera).
44.04	Manilla de aceleración (ajustada).
44.05	Transmisión y embrague manuales (ajustados).
44.06	Retrovisor(es) ajustado(s).
44.07	Mandos (ajustados) (intermitentes, luz de freno).
44.08	Altura de asiento ajustada para permitir al conductor alcanzar el suelo con los dos pies en posición sentado.
45	Motocicleta sólo con sidecar.
50	Limitado a vehículo específico/chasis número...
51	Limitado a vehículo específico/matricula número...
51/55	Combinaciones de adaptaciones del vehículo.
70	Canje del permiso número... (símbolo CEPE, si se trata de un tercer país).
71	Duplicado del permiso número...(símbolo CEPE, si se trata de un tercer país).
72	Permiso de la clase A, limitado a la conducción de motocicletas con una cilindrada máxima de 125cc y una potencia máxima de 11Kw (A1).
73	Permiso de la clase B, limitado a la conducción de vehículos de tipo triciclo o cuadríciclo de motor (B1).
74	Permiso de la clase C, limitado a la conducción de vehículos cuya masa máxima autorizada no sobrepase los 7.500 Kg (C1).
75	Permiso de la clase D, limitado a la conducción de vehículos con un máximo de 16 asientos, sin contar el conductor (D1).
76	Permiso de la clase C+E, limitado a la conducción de vehículos cuya masa máxima autorizada no sobrepase los 7.500 Kg (C1), con un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 Kg, a condición de que la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 Kg y que la masa máxima autorizada del remolque no exceda de la masa en vacío del vehículo tractor (C1+E).



Código	Conductores (Causas médicas)
77	Permiso de la clase D+E, limitado a la conducción de vehículos con un máximo de 16 asientos, sin contar el del conductor (D1), con un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 Kg, a condición de que: a) la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 Kg y que la masa máxima autorizada del remolque no exceda de la masa en vacío del vehículo tractor, y b) el remolque no se utilice para el transporte de personas (D1+E)
78	Limitado a los vehículos con cambio de velocidades automático (anexo II, 8.1.1, apartado 2 de la Directiva).
79	(...) Limitado a los vehículos que cumplen las prescripciones indicadas entre paréntesis en el marco de la aplicación del apartado 1 del artículo 10 de la Directiva
	90.01 A la izquierda
	90.02 A la derecha
	90.03 Izquierda
	90.04 Derecha
	90.05 Mano
	90.06 Pie
	90.07 Utilizable

Artículo 16. Vigencia <sup>(03)</sup>

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
CON	16	4	1A	Conducir el vehículo reseñado con la autorización administrativa para conducir caducada, susceptible de ser prorrogada ( <i>aplicable a las licencias de conducción y permisos de clase A1 y A. En el caso de conducción con un permiso caducado no susceptible de prórroga.</i> ) (Artículo 17.3. y Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General de Conductores), se denunciará por circular careciendo de dicho permiso o licencia, con la multa prevista para el supuesto de no haberlo obtenido).	91 ⚡
LSV	60	1	1A		
CON	1	4	1B	Conducir el vehículo reseñado con la autorización administrativa para conducir caducada, susceptible de ser prorrogada ( <i>aplicable a los permisos de conducción de las clases B, C1, C, D1, D y E. En el caso de conducción con un permiso caducado no susceptible de prórroga (artículo 17.3 y Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General de Conductores) se denunciará por circular careciendo de dicho permiso o licencia, con la multa prevista para el supuesto de no haberlo obtenido.</i> )	91 ⚡
LSV	60	1	1B		

<sup>(03)</sup> Prorrogables hasta los 4 años de su caducidad. Para la retirada de la licencia o permiso de conducción, deben estar todas las autorizaciones que consten en el/la vencidas. En caso de conducción con licencia o permiso no susceptible de prórroga (más de 4 años caducado, según dispone el artículo 17.3 y la Disposición Transitoria Cuarta del RGCON, se denunciará por carecer de dicha licencia o permiso conforme al artículo 1 del RGCON y procederá la inmovilización del vehículo (artículo 60.1 de la LSV en relación con el artículo 70).

Artículo 18. Variación de datos <sup>(04)</sup> <sup>(05)</sup>

CON	18	1	3A	No comunicar el cambio de domicilio el titular de permiso o licencia de conducción reseñado dentro del plazo reglamentario. ( <i>También aplicable a extranjeros.</i> )	60 ⚡
LSV	78	1	3A		

<sup>(04)</sup> Dispone de 15 días para su comunicación a la J.P.T. desde la fecha en que se produzca. <sup>(05)</sup> El mismo artículo se aplicará a extranjeros, el/los cuales tienen la obligación de comunicar sus datos a la J.P.T en el plazo de 6 meses desde que adquiera la residencia estable en España. *El artículo 22.1-1A del CON sobre Permisos expedidos en Estado miembros de la Unión Europea, ha sido derogado.*

## Artículo 32. Autorización especial

CON	32	2	1A	Conducir un vehículo destinado al transporte escolar o de menores sin haber obtenido la autorización especial.	301 ⚡
LSV	60	1	1A		

## Artículo 33. Autorización especial

CON	33	2	1A	Conducir un vehículo que transporta materias peligrosas sin haber obtenido la autorización especial correspondiente.	301 ⚡
LSV	60	1	1A		

## RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES SOBRE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES

R.D. 2.272/1985, de 4 de diciembre (B.O.E. de 9 de diciembre de 1985)

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
CRC	1	–	1A	Emitir un informe de aptitud un centro de reconocimiento de conductores sin la previa inscripción en el registro.	450 ⚡
LSV	60	2	1A		
CRC	4	–	1A	Emitir informes de aptitud psicofísica sin haber sometido al interesado a la correspondiente exploración.	450 ⚡
LSV	60	2	1A		
CRC	5	–	1A	No comunicar inmediatamente a la Jefatura de Tráfico los informes de	

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
LSV	60	2	1A	aptitud en los casos en los que es obligatorio.	310 ₺
CRC	5	–	1B	No conservar en el centro los dictámenes parciales emitidos por los facultativos intervinientes en el reconocimiento.	310 ₺
LSV	60	2	1B	No estar presentes en el centro los facultativos durante el horario de apertura al público.	450 ₺
CRC	9	–	1A	No ajustarse a las tarifas reglamentarias autorizadas.	150 ₺
LSV	60	2	1A	No cumplimentar reglamentariamente el libro de registro de los informes emitidos.	310 ₺
CRC	11	–	1A	<i>Orden de 13 de mayo de 1986 (B.O.E. de 21 de mayo de 1986)</i>	
LSV	60	2	1A	No comunicar a la Jefatura de Tráfico antes de la fecha en que haya de tener efectividad, cualquier modificación en el régimen de funcionamiento.	310 ₺
CRC	12	–	1A	No colaborar con los funcionarios de la Jefatura de Tráfico en la realización de la inscripción del centro.	310 ₺
LSV	60	2	1A		

RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES SOBRE ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES  
Real Decreto 1.295/2003 de 17 de octubre (B.O.E. de 28-10-2003).

Artículo 5. Obligaciones del titular

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Texto	Multa
EPC	5	A	2A	No haber dado cuenta a la Jefatura de Tráfico de las incidencias relacionadas con los elementos mínimos de la escuela en la que es titular.	310 ₺
LSV	60	2	2A	No colaborar el titular con los funcionarios de la Jefatura de Tráfico en la inspección de la escuela.	450 ₺
EPC	5	C	2A		
LSV	60	2	2A		

Artículo 7. Obligaciones del personal directivo

EPC	7	B	2A	No colaborar el director con los funcionarios de la Jefatura de Tráfico en la inspección de la escuela.	450 ₺
LSV	60	2	2A		
EPC	7	C	2B	No estar presente el director de la escuela en la zona donde se desarrollan las pruebas de aptitud, habiendo sido requerido para ello.	450 ₺
LSV	60	2	2B		

Artículo 8. Personal docente

EPC	8	2A	2A	Ejercer como profesor careciendo del certificado de aptitud ( <i>sin que haya transcurrido un tiempo mayor de tres meses desde la constatación de los hechos</i> ).	450 ₺
LSV	60	2	2A		
EPC	8	2A	2B	Ejercer como profesor careciendo del certificado de aptitud ( <i>habiendo transcurrido un tiempo mayor de tres meses desde la constatación de los hechos</i> ).	900 ₺
LSV	60	2	2B		
EPC	8	2B	2C	Ejercer como profesor sin disponer de la autorización de ejercicio ( <i>sin que haya transcurrido un tiempo mayor de tres meses desde la constatación de los hechos</i> ).	450 ₺
LSV	60	2	2C		
EPC	8	2B	2D	Ejercer como profesor sin disponer de la autorización de ejercicio ( <i>habiendo transcurrido un tiempo mayor de tres meses desde la constatación de los hechos</i> ).	900 ₺
LSV	60	2	2D		

Artículo 9. Obligaciones de los profesores

EPC	9	C	2A	No colaborar el profesor con los funcionarios de la Jefatura de Tráfico en la realización de las pruebas de aptitud.	450 ₺
LSV	60	2	2A		

Artículo 16. Vehículos

EPC	16	B	2A	Dedicar a la enseñanza de la conducción el vehículo reseñado que no figura dado de alta en la escuela.	450 ₺
LSV	60	2	2A		

Artículo 24. Alcance de la autorización de funcionamiento

EPC	24	1	2A	Ejercer la actividad de escuela de conductores careciendo de la autorización de funcionamiento ( <i>sin que haya transcurrido un tiempo mayor de tres meses desde la constatación de los hechos</i> ).	450 ₺
LSV	60	2	2A		
EPC	24	1	2B	Ejercer la actividad de escuela de conductores careciendo de la autorización de funcionamiento ( <i>habiendo transcurrido un tiempo mayor de 3 meses desde la constatación de los hechos</i> ).	900 ₺
LSV	60	2	2B		

Artículo 26. Modificación de las autorizaciones

EPC	26	1	2A	No solicitar el titular de la escuela la modificación de la autorización de funcionamiento en el plazo de 10 días, desde la fecha en que el cambio se produjo. ( <i>Deberá especificarse en qué consistió el cambio</i> ).	310 ₺
LSV	60	2	2A		

Artículo 44. Registro de alumnos

EPC	44	–	2A	No cumplimentar el libro registro de alumnos matriculados.	310 ₺
LSV	60	2	2A		

Artículo 46. Distintivos					
<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apt.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Texto</i>	<i>Multa</i>
EPC	46	–	2A	No llevar el distintivo reglamentario.	310 ₺
LSV	60	2	2A		
Artículo 47. Contrato de enseñanza					
EPC	47	–	2A	No suscribir con el alumno o alumnos reseñados el contrato de enseñanza.	310 ₺
LSV	60	2	2A		
Artículo 48. Libro de reclamaciones					
EPC	48	–	2A	No tener a disposición del público el libro de reclamaciones reglamentario,	
LSV	60	2	2A	por cada Escuela o Sección.	310 ₺

**RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES AL SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMOVILES**  
(Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de la Circulación de Vehículo a Motor, aprobada por Decreto 632/1968, modificada por la Ley 62/2003).

Nota: La carencia de seguro conllevará el depósito del vehículo por el tiempo mínimo de 1 mes. Este extremo deberá consignarse en el boletín que se formule por los hechos que se relacionan a continuación.

Artículo 2. Del deber de suscripción del seguro obligatorio <sup>(01)</sup>

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apt.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Texto</i>	<i>Multa</i>
SOA	2	1	1A	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige la licencia de conducción.	610 ₺
SOA	2	1	1B	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de las clases A1 o A.	700 ₺
SOA	2	1	1C	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de la clase B.	800 ₺
SOA	2	1	1D	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.	1.500 ₺
SOA	2	1	1E	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige la autorización a que se refiere el artículo 7.3 de Reglamento General de Conductores.	1.500 ₺
Artículo 3. Incumplimiento de la obligación de asegurarse <sup>(02)</sup>					
SOA	3	A	1A	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere licencia de conducción.	1.010 ₺
SOA	3	A	1B	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permisos de las clases A1 o A.	1.250 ₺
SOA	3	A	1C	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permiso de la clase B.	1.500 ₺
SOA	3	A	1D	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.	2.600 ₺
SOA	3	B	1B	No presentar el justificante de estar en posesión del seguro obligatorio a requerimiento del agente.	60 ₺

<sup>(01)</sup> Se hará constar que tiene un plazo de 5 días para su posterior presentación o exhibición en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico por cualquier medio legal. A continuación del hecho denunciado hay que hacer constar en el boletín: La carencia de seguro conllevará el depósito del vehículo por el tiempo mínimo de 1 mes. Procede inmovilización del vehículo en virtud de lo dispuesto por el artículo 70 de la L.S.V.

<sup>(02)</sup> Se denunciará por este concepto si se comprueba fehacientemente de hallarse en posesión del mismo y no lo hubiese llevado a bordo del vehículo en el momento de la inspección.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN ZONA DE PERMANENCIA LIMITADA Y CONTROLADA**

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apt.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Texto</i>	<i>Multa</i>
ORA	7.2	A	O.M.	Rebasar el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento en zona regulada y controlada.	30
ORA	7.2	B	O.M.	Carecer de ticket de estacionamiento en zona regulada y controlada.	60
ORA	7.2	C	O.M.	Estacionar por tiempo superior a dos horas en zona regulada y controlada.	60
ORA	7.2	D	O.M.	Estacionar en zona reservada a residentes sin tener distintivo obligatorio.	60
ORA	7.2	E	O.M.	Existencia de falseamiento y/o utilización indebida de documento acreditativo de autorización.	60
ORA	7.2	F	O.M.	No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el ticket distintivo.	30

**ORDENANZA MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMANSA**

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apt.</i>	<i>Texto</i>	<i>Multa</i>
OO.MM.	126	1	Cortar la circulación de la vía pública sin autorización.	150

Norma	Art.	Apt.	Texto	Multa
OO.MM	126	2	Ocupar un carril de circulación sin autorización.	120
OO.MM	126	3	Ocupación de bandas de estacionamiento sin autorización.	90
OO.MM	126	4	No señalizar convenientemente tanto diurno como nocturno un corte de calle al tráfico rodado.	60
OO.MM.	127	4	Para la realización de los trabajos las Entidades deberán atenerse a la siguiente norma: La señalización nocturna se hará con lámparas eléctricas rojas.	60
OO.MM.	167	A	Lanzar, verter o depositar basuras o desperdicios de cualquier clase en calzadas, aceras, solares.	120
OO.MM.	197		Colocación y estacionamiento en la vía pública y en las aceras de mercancías u otros objetos o elementos.	60
OO.MM.	234		No guardar el debido civismo y compostura en la vía pública.	150
OO.MM.	235	2B	Producir ruidos molestos por ladridos de perros o gritos de animales domésticos.	60
OO.MM	236		Queda prohibido cualquier ruido evitable en el interior de las casas desde las 11:00 horas de la noche hasta las 7:00 horas de la mañana.	120
OO.MM.	238	1	Utilizar los aparatos de sonido o acústicos a un volumen elevado causando molestias.	120
OO.MM	239	1	Los motores y escapes de los vehículos automóviles que circulen por la vía pública no podrán emitir ruidos que excedan de los límites que figuran en el anexo de la Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de los que, en sustitución de aquellos que se autorizen.	90
Ordenanza de mercado 2	126		Realizar venta ambulante ilegal en el espacio público. Almansa a 15 de septiembre de 2006.–El Alcalde, ilegible.	120 •20.002•

## AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL

### ANUNCIO

Don Juan José Caravaca Lario, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ossa de Montiel (Albacete).

Se hace público la modificación en la composición del Tribunal de selección para cubrir una plaza de Monitor Coordinador Aula Ocupacional Discapacitados del Ayuntamiento de Ossa de Montiel (Albacete).

Doña Lourdes Alonso Guervos sustituye a Casimiro Pérez López.

Doña Dolores Galán López sustituye a Purificación Martínez Tendo.

Lo que se hace publico para general conocimiento en Ossa de Montiel a 5 de octubre de 2006.–El Alcalde, Juan José Caravaca Lario.  
•21.194•

## • ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ALCARAZ

### EDICTO

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio procedimiento ordinario nº 103/2004.

Emplazar: Demandados desconocidos e inciertos.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Alcaraz a 13 de septiembre de 2006.–La Secretaria, ilegible.  
•19.837•

### PRECIOS

\* Suscripción anual: ..... 80,04 €

\* Suscripción semestral: 42,69 €

\* Suscripción trimestral: 26,69 €

\* Número del día: ..... 0,75 €

\* Número atrasado: ..... 0,96 €

El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

\* Por cada carácter alfanumérico:

Tarifa ordinaria, 0,041 €; tarifa urgente, 0,082 €

\* Por cada gráfico a insertar:

1/4 página: Tarifa ordinaria, 64,03 €; tarifa urgente, 128,06 €

1/2 página: Tarifa ordinaria, 128,05 €; tarifa urgente, 256,10 €

1 página: Tarifa ordinaria, 256,10 €; tarifa urgente, 512,20 €

\* Inserciones con características técnicas especiales:

Recargo del 100%.

\* Tarifa mínima de publicación, 58,70 €

IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005

(antes Comandante Molina)

Tfno: 967 52 30 62

Fax: 967 21 77 26

e-mail: boletin@dipualba.es

http://www.dipualba.es/bop

